



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO PENAL
PERUANO SOBRE PAGO DE REPARACIÓN CIVIL A FAVOR
DE LAS VÍCTIMAS, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CHAVEZ LOYOLA, OSCAR JAVIER

ORCID: 0000-0002-6646-1390

ASESOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE -PERÚ

2023

TÍTULO DE LA TESIS

**INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO PENAL
PERUANO SOBRE EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL A
FAVOR DE LAS VÍCTIMAS, 2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chavez Loyola Oscar Javier

ORCID: 0000-0002-6646-1390

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado, cañete, Perú

ASESOR

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Docente de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Mgr. Barraza Torres Jenny Juana

Presidente

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Docente de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

Miembro

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Docente de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

Mgr. Gonzales Trejo Cinthia Vanessa

Miembro

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

Docente de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

firma

Mgtr BARRAZA TORRES JENNY JUANA
PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO

Mgtr. GONZALES TREJO CINTHIA VANESSA

MIEMBRO

Dr. MARIO AUGUSTO MERCHAN GORDILLO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

**A Dios por la grandeza divina que
hace posible la razón de mi vida es-
piritual lo cual me llena de valor
para lograr los retos consignados
lo cual espero alcanzar.**

**A mi familia por darme esa fuerza de
apoyo moral lo cual me llena de energía
y valor en seguir esforzándome para lo-
grar mi más preciado anhelo y tener una
vocación de servicio y justicia a favor de
la sociedad.**

Chavez Loyola Oscar Javier

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a las víctimas que son objetos de injusticia por la inaplicación o falta de consignación clara en el cumplimiento del logro de sus derechos de la cual son objetos tanto en la vía procesal y durante el cumplimiento de la condena del inculpado.

A la ULADECH, por ser una Institución líder que nos brinda los servicios académicos de acorde a nuestra carrera, permitiendo en nosotros tener una formación profesional idónea con ética, principios y valores que nos permitirá servir a la sociedad dentro del campo de la justicia y el derecho para todos.

RESUMEN

La presente investigación de esta tesis tuvo como problema: ¿Cuáles fueron los factores que influyeron la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las victimas 2023? El objetivo general fue: Determinar qué factores influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las victimas 2023. Fue de tipo cuantitativo; nivel inductivo-deductivo; diseño no experimental. La muestra fue de 278 profesionales del derecho, seleccionado mediante muestreo estadístico; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la encuesta y como instrumento un cuestionario, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que entre los factores que generan la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano, encontramos el factor económico, el factor social y el factor legal. En conclusión, se demuestra la inexistencia de una correcta aplicación de la norma tornándola ineficaz en cuanto al cumplimiento de la reparación civil, sugiriéndose la aplicación correcta de este articulo y plantear modernas formas de solución que permitan concretizar los conflictos penales.

Palabras claves: Reparación Civil, inaplicación, Factores, víctima y norma jurídica.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: Which are the factors influenced the non-application of article 92 of the Peruvian Penal Code on the payment of civil compensation in favor of the victims 2023? the general objective was: to determine what factors influenced the non-application of the article 92° of the Peruvian Penal Code on the payment of civil compensation in favor of the victims 2023. It is a quantitative type; inductive-deductive level; not experimental design. The sample was made up of 278 legal professionals, selected by means of a statistical test; To collect the data, the survey techniques were developed and a questionnaire was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that among the factors that generate the non-application of article 92 of the Peruvian Penal Code, we find the economic factor, the social factor, and the legal factor. In conclusion, the non-existence of a correct application of the rule is demonstrated, making it ineffective in terms of compliance with civil compensation, suggesting the adoption of modern forms of criminal conflict resolution.

Keywords: Civil Reparation, non-application, Factors, victim and legal norm.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	II
EQUIPO DE TRABAJO	III
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INDICE DE TABLAS	XII
INDICE DE FIGURAS	XIII
I. INTRODUCCIÓN	14
II. REVISIÓN DE LITERATURA	17
2.1 Antecedentes de la investigación	17
2.2 Bases teóricas	20
2.2.1 La reparación civil	20
2.2.2 Pena Privativa de Libertad	21
2.2.3 Penas prohibidas de libertad	22
2.2.4 La pena de multa	23
2.2.5 Imputabilidad	24
2.2.6 Antijuridicidad	24

2.2.7	La culpa	26
2.2.8	El daño	28
2.2.9	Clases de daño	29
2.2.10	Daño moral.....	31
2.2.11	La indemnización.....	34
2.2.12	Modelos de reparación	34
2.2.13	Criterios del daño moral.....	35
III.	HIPÓTESIS	35
IV.	METODOLOGÍA.....	36
4.1	Diseño de la investigación	36
4.2	Población y muestra	36
4.2.1	Población	36
4.2.2	Muestra.....	37
4.3	Definición y operacionalización de las variables e indicadores	37
4.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
4.5	Plan de análisis	38
4.6	Matriz de consistencia	40
4.7	Principios éticos.....	41
V.	RESULTADOS	42
5.1	Resultados.....	42
5.2	Análisis de los resultados.....	49

VI. CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	585
ANEXOS	Error! Bookmark not defined.
Anexo 1. Instrumento de recolección de datos.....	64
Anexo 2 carta al colegio de abogados.....	66
Anexo 3 declaración de compromiso ético.....	67
Anexo 4 Sentencias.....	68
Anexo 5 Consentimiento informado.....	79
Anexo 6 Instrumento juicio de expertos.....	80
Anexo 7 Cuestionario.....	81
Anexo 8 Informe de opinión de expertos.....	82
Anexo 9 matriz de consustencia.....	83
Anexo 10 Operacionalización de variables.....	84
Anexo 11 tablas.....	100

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	42
Tabla 3	42
Tabla 4	43
Tabla 5	43
Tabla 6	44
Tabla 7	44
Tabla 8	45
Tabla 9	45
Tabla 10	46
Tabla 11	46
Tabla 12	47
Tabla 13	47
Tabla 14	47
Tabla 15	48
Tabla 16	48

INDICE DE FIGURAS

Figura 2	112
Figura 3	112
Figura 4	113
Figura 5	113
Figura 6	114
Figura 7	114
Figura 8	115
Figura 9	115
Figura 10	116
Figura 11	116
Figura 12	117
Figura 13	117
Figura 14	118
Figura 15	118
Figura 16	119

I. INTRODUCCIÓN

La injusticia social y la explotación laboral es un problema mundial que ocurre en todos los países y regiones del mundo, esto se produce debido a la discriminación, intolerancia, incumplimiento en la aplicación de las normas y falta de respeto contra otra persona por su nacionalidad, raza, género, clase social o jerarquía, reflejado muchas de las veces en leyes discriminatorias y su incorrecta aplicación que benefician a algunos y perjudican a otros como, por ejemplo, el incumplimiento del pago de las reparaciones civiles a las víctimas en los conflictos sociales en diversos estados, la explotación laboral de niños en México, la discriminación racial que se genera entre los blancos y negros en Estados Unidos y la sobre explotación de niños y adolescentes en el Congo África por parte de las empresas transnacionales.

El Estado, como titular del derecho a castigar, debe sancionar al autor imponiendo una pena reparadora más allá de la privación de la libertad, privación de derechos o simplemente obligación de comparecer; el cumplimiento y el pago total de la reparación civil como parte de su derecho de las víctimas, este factor generaría encontrar la cohesión y la paz social. De igual manera el estado, a través de sus organismos de control legal como Ministerio Público y el Poder Judicial, debe procurar en efectivizar la reparación civil como parte de su función garantizadora evitando el sufrimiento de las víctimas o de quienes hayan sufrido un daño.

Estos ilícitos pueden pasar a formar parte de la pena y están consagrados en la reparación civil, que comprende, entre otras cosas, la restitución de los bienes o su valor y la indemnización de los ilícitos causados por el daño emergente y recurrente, con especial énfasis en la inclusión de las faltas morales dentro de esta indemnización, que se define como la afección subjetiva que se produce como consecuencia de la falta según las leyes de cada nación o estado.

En Perú, el artículo 92 del Código Penal establece que la reparación civil debe determinarse junto con la pena y es un derecho de la víctima que debe hacerse efectivo durante el tiempo de condena. Además, el juez tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de esta reparación civil. La titularidad de hacer cumplir la indemnización, es decir asegurar el pago de la reparación civil dictaminado en una sentencia, esto recae en primer lugar en el juez por lo establecido en la ley y, en segundo lugar, en la víctima que, a través de su abogado, hará prevalecer su derecho tanto dentro del proceso como fuera de

él.

Desafortunadamente, en la práctica judicial se puede verificar que el juez en la mayoría de los casos no realiza un seguimiento específico en el cumplimiento de la reparación civil, referido al pago de la reparación civil durante el tiempo de la condena especificada en las sentencias penales, o durante el tiempo que dure la reclusión del inculcado, entendiéndose de forma paralela y sin que pueda considerarse la satisfacción plena de lo dictado en sentencia, abocándose únicamente con el cumplimiento de la condena en cárcel sin que el imputado haya realizado el pago de la reparación civil, si bien en la sentencia se fija una suma por dicho concepto, ésta no encuentra un efectivo cumplimiento en el proceso simplemente es señalado, pero una vez que el imputado cumple con su condena en cárcel, recupera su libertad aun así no haya hecho efectivo el pago de la reparación civil, dejando en abandono a las víctimas o incluso en muchas ocasiones el imputado se torna como no habido.

Esto genera que la víctima no reciba una reparación adecuada del daño que ha sufrido y que para alcanzar el pago de la indemnización a la cual tiene derecho, requiere realizar un nuevo impulso en la sede judicial, o simplemente abandona este proceso por no contar con los recursos económicos para que pueda solventar una nueva demanda quedando desprotegida y en completo abandono lo cual podríamos señalar como una injusticia, Situación que podría evitarse si el juez cumpliera de forma eficaz con su papel de garantista en el cumplimiento de la pena, la cual incluye la condena y la reparación civil, conforme se encuentra establecido en el artículo 92° del Código Penal.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, **se planteó como problema en esta investigación:**

¿Cuáles son los factores que influyeron en la Inaplicación del artículo 92 del código penal peruano sobre el pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023?

Este problema nos llevó a establecer como objetivo general

Determinar qué factores influyeron en la inaplicación del artículo 92 del Código Penal Peruano sobre el pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023.

Para alcanzar el objetivo general se trazó Como objetivos específicos:

1.- Establecer **el factor económico, el factor social y el factor político-legal** como aquellos que influyeron en la inaplicación y ejecución del artículo 92 del Código Penal Peruano sobre el pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023.

- 2.- Establecer la **inexistencia de una correcta aplicación de la norma**, lo que lo hace ineficaz en cuanto al cumplimiento de la reparación civil
- 3.- Proponer **la adopción de modernas formas de solución** en el cumplimiento del pago de la reparación civil de manera efectiva en las víctimas 2023.

La presente investigación se justificó de forma teórica porque pretendió conocer las razones de la inaplicabilidad del artículo 92 del Código Penal peruano, cuerpo legal de reparaciones del Distrito Judicial de Huánuco-, de esta manera se pretendió durante la fase de ejecución, ubicar espacios que permitan dilucidar y adecuar diversas formas que busque una solución.

Asimismo, se justificó de forma práctica en cuanto es indiscutible que la mayoría de víctimas a las cuales se les otorga una reparación civil, no las reciben, si bien esto es un hecho, el artículo 92 del Código Penal, que sirve de fuente normativa a la figura jurídica, establece que la indemnización civil y el castigo se determinan conjuntamente, y el artículo 92 establece que los daños civiles incluyen: 1.- La recuperación del bien o en todo caso el pago de su valor total 2.- la compensación de los daños y menoscabo, realizados a las víctimas en el distrito judicial de Huánuco, el aspecto de su economía del condenado, la inestabilidad económica o la ausencia de bienes materiales que garanticen el pago de reparación civil y la correcta aplicación del presente artículo.

Los motivos indicados constituyen el mayor problema de la indemnización a quienes fueron despojados de su derecho, siendo un amplio porcentaje de las víctimas que se hace imposible restituir los bienes ni su valor, y en otros, las víctimas del delito nunca son indemnizadas, por lo que urge una mejora en la aplicación del artículo 92 del Código Penal peruano haciendo efectivo el objetivo de la reparación civil, consolidando la función procesal del perjudicado, logrando la armonía jurídica y la restitución de sus derechos.

Por su parte, la justificación metodológica alcanzó la aplicación de un instrumento de recolección de datos que permitió obtener los factores por los cuales surge la inaplicación del artículo 92 del Código Penal.

Finalmente, la justificación social radicó en que la investigación tuvo como objetivo proponer alternativas de solución para una aplicación eficaz del artículo 92 del Código Penal y, por ende, hacer cumplir el pago total de la reparación civil a favor de las víctimas, a través de diversos mecanismos, permitiendo así que este derecho no quede impune, más por el contrario se concrete dicha indemnización por los delitos cometidos por los inculpados.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes de la investigación

Antecedentes internacionales

Arias (2021) llevó a cabo un estudio referido a mecanismos de la reparación integral a la víctima y la justicia inmaterial, teniendo como objetivo generar un estudio de la génesis de la reparación integral, sus principios, fueron en analizar los daños presentes en las víctimas. Contando con una metodología con un enfoque cualitativo y un diseño teórico y descriptivo, como población se tuvo un grupo de 34 expertos a quienes se les aplicó un cuestionario. Como resultados se indica que en la legislación ecuatoriana se observa un relativo cambio de la justicia al ser reconocidos los derechos de las víctimas de delitos al concederles y obligar a los victimarios a reparar el daño causado. Concluyéndose que existe necesidad de implementar una adecuada protección y asistencia a todos los actores del sistema penal, con el fin de concretizar los daños generados en las víctimas y la inmediata reparación económica, evitando que las sentencias determinadas por los jueces no queden en la impunidad.

Ledesma (2021) presentó un estudio acerca de la reparación integral en el delito de violación sexual, cuyo objetivo fue determinar que, si bien se recogen normativamente los derechos de las víctimas, los mismos no se efectivizan en el proceso penal. Contando con una metodología cualitativa con un diseño descriptivo correlacional, contando con una población de 33 expertos, a los cuales se les aplicó un cuestionario. Como resultados obtuvo la falta de adecuación normativa y procedimental de los mecanismos de reparación integral, en la legislación nacional. Concluyéndose que la determinación estadística demuestra ínfima incidencia en la judicialización de los casos por violación sexual.

Viteri (2021) llevó a cabo un estudio acerca de la reparación integral para las víctimas indirectas en los casos de femicidio, cuyo objetivo fue en analizar la reparación integral para las víctimas indirectas en los casos de femicidio. Cuya metodología se realizó a través de una fundamentación doctrinaria y jurídica. Como población se tuvo 55 expertos en derecho a quienes se les aplicó entrevistas. Como resultados se muestra que los mecanismos de reparación integral establecidas en las sentencias por los juzgadores son ineficaces e

ineficientes. Concluyéndose que el operador de justicia es el encargado de establecer los mecanismos de reparación integral, y tienen la obligación en hacer que estos mecanismos sean eficientes en identificar a las víctimas y hacer efectiva la reparación integral en sus justos derechos.

Jiménez y Romero (2020) llevaron a cabo un estudio referido a reparación integral de las víctimas del conflicto armado, cuyo objetivo fue establecer la ley de 1448 del 2011 garantiza una reparación integral individual eficaz a las víctimas del desplazamiento forzado, contando con una metodología de tipo cuantitativa descriptiva, con un diseño no experimental, eligiendo como población a abogados penalistas, a los que se le aplicó un cuestionario cerrado, cuyos resultados refieren que como medida de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, se atiende la necesidad de estudiar y soslayar. Concluyéndose que la realidad vista a semejanza de las víctimas no es equivalente a las plasmadas en las letras de las jurisprudencias.

Antecedentes Nacionales

Berrocal (2019) presentó un estudio acerca de la ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado, teniendo como objetivo determinar que las causas de la ineficacia son la insolvencia de los sentenciados, la imputación subjetiva, la desproporcionalidad entre el monto fijado y el daño, la cultura inquisidora. Teniendo una metodología cualitativa con un diseño descriptivo correlacional, contando con una población de 45 expertos, a los cuales se les aplicó un cuestionario. Teniendo como resultados que los efectos que provoca la ineficacia generan impunidad, sentido de injusticia social, desprotección de las víctimas, haciendo que la ley se torne en letra muerta y que el conflicto no se llegue a resolver del todo. Concluyéndose que los factores que coadyuvan a resolver el problema de la ineficacia son promover una cultura reparadora, capacitar de manera especializada a los operadores jurídicos, entre otros.

Murrieta (2022) llevó a cabo un estudio referido a la reparación civil y las sentencias absolutorias, teniendo como objetivo determinar si se cumple con el pago de la reparación civil en las sentencias absolutorias, contando con una metodología una investigación cualitativa, diseño no experimental, de modo transversal o transeccional, de tipo descriptivo analítico y correlacional; el método empleado fue el descriptivo –explicativo. Como

resultado se indica que el 40 % de las partes se constituyó en actor civil y el 60 % fue solicitada por el representante del Ministerio Público. Concluyéndose que se determinó de los casos en análisis que son las 15 sentencias absolutorias emitidas por el Juzgado Penal.

Mendoza (2019) presentó un estudio acerca de la determinación de la reparación civil en los delitos culposos, teniendo como objetivo identificar los factores de la determinación de la reparación civil que influyen en los delitos culposos. Contando con una metodología de tipo básica y un nivel descriptivo y correlacional, transversal. Presentando una población de 135 personas a quienes se les aplicó un cuestionario. Teniendo como resultado que la normatividad nacional, internacional referente a la Determinación de la Reparación Civil y se propusieron alternativas, basándonos en experiencias internacionales preexistentes. Concluyéndose que los factores de la determinación de la reparación civil influyen directamente en los delitos culposos porque los jueces no valoran de manera objetiva en el importe de la reparación civil.

Quiroz (2018) realizó un estudio referido a la positivización de la determinación judicial de la reparación civil, teniendo como objetivo determinar las bases dogmáticas que permitan la positivización de la determinación judicial de la reparación civil en el código penal. Contando con una metodología de tipo aplicativa y jurídico social, además cualitativa. Como población estuvo compuesta por 55 expertos de derecho a quienes Como resultados se indica que la responsabilidad penal es la exigencia de responsabilidad por parte del Estado a una persona cuando comete un delito. Y por responsabilidad civil se entiende cuando un sujeto causa daños a otro, surge a su cargo la obligación de reparar o indemnizar tales daños. Concluyéndose que la confianza de la administración de justicia, por parte de la población nacional, se verá fortalecida cuando los juzgadores penales emitan resoluciones debidamente fundamentadas.

Julcamoro (2020) realizó un estudio acerca de la terminación anticipada y los criterios para la fijación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública, cuyo objetivo fue determinar de qué manera se viene aplicando los criterios para fijar la reparación civil dentro de la terminación anticipada, contando con una metodología de tipo cuantitativa descriptiva, con un diseño no experimental, eligiendo como población a abogados penalistas, a los que se le aplicó un cuestionario cerrado, cuyos resultados refieren que en la reparación civil en los delitos contra la administración pública, es aquella figura jurídica que consiste en el acto de resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Concluyéndose, que en el caso de la terminación anticipada no se viene aplicando criterios algunos para fijar el monto.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La reparación civil

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone juntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la omisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, lo que sí configura es un mecanismo de satisfacción de intereses en la víctima, cuando se aprecia la existencia o constatación de un daño.

3.2.2 La Pena

Nuestro Código Penal no tienen dentro un concepto definido referente a la pena según el caso, sin embargo, en el dogma del campo penal subsiste la terminología del efecto jurídico, que viene a ser la sanción monótona del delito, lo cual en estos últimos años se considera la forma actitudinal del delito, esto radica que siempre en cuando se encuentra privado o restringido de derechos, de bienes jurídicos, se aplicará de manera obligatoria en cuanto se requiera, inhibitoriamente al delincuente o al autor de un delito. En ese sentido según la deducción se manifiesta, ejemplificando, los artículos II y IV del Título Preliminar estipulado según el Código Penal al mencionar: “Nadie va a ser sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente ni sometido a pena o medida de estabilidad que no estén establecidas en ella” y que “La pena, precisamente, rigurosa de la lesión o puesta en riesgo de bienes jurídicos tutelados por la ley”. Lo que nos permite la posibilidad de formar parte dicha interacción según una posición, lo acordado según estipula en el párrafo de inicio del artículo 12° del mismo corpus legal, sostiene que ***“Las penas establecidas en la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa”***. La condena, desde un punto de vista penal, puede prohibir su libertad dispensario en el condenado, puede restringirse en los derechos civiles y políticos en el acto del ejercicio, oh como también desfavorecer el recurso patrimonial.

A partir del enfoque psico social hasta la concretización del castigo, se plantea que constituirá un límite bien pagado, que también puede plasmarse en el sentido de venganza. Sin embargo, para aclarar este punto en el campo de la teleología

MORILLAS CUEVA (1991) destaca que:

la pena no puede entenderse como un castigo en el sentido de que la sociedad toma represalias contra el perpetrador. Su alcance mínimo es una medida de carácter represivo, ya que supone el mal contra el delito cometido. Esto no significa necesariamente que la función básica o el propósito del castigo sea la retribución. (pág. 13).

Según el artículo 28° del Código Penal, en la actualidad se relaciona nuestra legislación punitiva mediante cuatro tipos de penas debidamente especificadas.

- Pena privativa de libertad;
- Pena restrictivas de libertad;
- Pena limitativa de derecho; y
- Multa.

2.2.2 Pena Privativa de Libertad

Según el artículo 28 del código penal establece que para cumplir una pena el fin debe ser eminentemente preventivo dentro de la sociedad facilitando la reconciliación normativa del autor con el orden jurídico afianzando el respeto de las normas por parte de los ciudadanos es decir que junto a los fines preventivos generales positivos la pena estatal debe buscar un efecto preventivo especial en la medida que respeta y se mantiene dentro de los límites del principio de proporcionalidad.

Al respecto BRAMONT ARIAS y BRAMONT TORRES (1995), indica que:

La responsabilidad derivada del delito moviliza todo el ordenamiento jurídico del país, cuyo propósito es, por supuesto, verificar y luego sancionar al sujeto inherentemente responsable. La consecuencia última del delito no es sólo la pena, sino también la obligación de reparar los daños y perjuicios en la mayor medida posible. Esta indemnización obligatoria es la denominada indemnización civil. (p.197)

Teniendo como objetivo las distintas conceptualizaciones dogmáticas y legales sobre las penas privativas de libertad, aun aplicando cadena perpetua jamás compensa el agravio causado por en un delito. En tal sentido: SILFREDO HUGO VIZCARDO (2004) señaló que "la adopción de la cadena perpetua en nuestro sistema de castigo determina la

verdadera" vida " pena de muerte ", porque el condenado no recibirá ninguna otra pena, porque es cadena perpetua" (pág. 87).

2.2.3 Penas prohibidas de libertad

Contempladas según el artículo 30° del Código penal. por COBO DEL ROSAL y VIVES ANTON (1987):

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimientos, le imponen algunas limitaciones. En la actualidad tales penas han caído en un comprensible descrédito, pues sus efectos son muy distintos, desde gravísimos hasta muy leves, según las circunstancias del condenado. (p. 623)

La legislación nacional distinguía primigeniamente dos modalidades de penas restrictivas de libertad:

La pena de expatriación que se aplicaba en los culpables a nivel nacional y las penas de expulsiones del país dirigidos a los extranjeros. De estas condenas logradas sólo la de expatriación duraba diez años. En cambio, la expulsión era indeterminada por que obtenían de manera material constante y definitiva.

Cuando el dogma de la pena de prisión es diferente al de la ley, la cadena perpetua no puede compensar el daño causado por el delito. Por ello, SILFREDO HUGO VIZCARDO (2004) señaló que “la adopción de la cadena perpetua en nuestro sistema penal determina la verdadera pena de muerte 'vitalicia', porque el condenado no estará sujeto a ninguna otra pena, porque es cadena perpetua” (Pág. 87).

Penas Limitativas de Derechos

Normados en los artículos 31° a 40° del Código Penal en vigor. Para GARCIA CAVERO (2008): “Las penas limitativas de derechos constituyen una restricción a otros derechos constitucionalmente reconocidos” (p.693).

Estas sanciones restringen el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el pleno disfrute del descanso. Se dividen en tres categorías: Prestación de servicios a la sociedad como alternativa al encarcelamiento para las personas condenadas que incumplan la multa. Son formas independientes de trabajo penitenciario,

y para formas de delito menos dañinas, las personas condenadas están obligadas a proporcionar objetivos, servicios y tareas semanales que beneficien a la sociedad de forma gratuita. Pueden ser manuales, intelectuales o incluso artísticos, y funcionan de 10 a 156 días de jornadas laborales semanales.

Pena de Limitación de Días Libres

Estas penas restringen el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el pleno disfrute del tiempo libre. Se dividen en tres categorías: Prestación de servicios a la sociedad como alternativa al encarcelamiento para las personas condenadas que incumplan las multas. Son formas gratuitas de trabajo correccional que tienen como objetivo las formas de delincuencia de bajo riesgo en las que las personas condenadas se ven obligadas a proporcionar objetivos semanales, servicios y trabajos gratuitos para apoyar a la sociedad. Las inhabilitaciones pueden ser: Privación de funciones, cargos o comisiones, incapacidad para obtener autorizaciones públicas, cargos, empleo o comisiones, suspensión de derechos políticos, incapacidad para el ejercicio propio o por terceros de profesión, industria, arte o industria, incapacidad para ejercer patria potestad, tutela Poder o supervisión, suspensión o cancelación de la autorización para portar o usar armas de fuego, suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, o privación del rango militar o policial, título o cargo honorífico, ocupación o industria correspondiente a el delito del agente Otras diferencias.

ZAFARRONI ALIAGA Y SLOKAR (2000) refiriéndose a esta clase de pena enfatiza “La pena de inhabilitación consiste en la pérdida o suspensión de uno o más derechos de modo diferente al que comprometen las penas de prisión y la multa” (p. 931 y 932).

2.2.4 La pena de multa

Las referencias legales lo ubicamos en los artículos 41° al 44° del Código penal, es de razón patrimonial a favor del Estado y no el reconocimiento para las víctimas en el acto delictivo, Se cuenta desde una unidad de alusión abstracta que se sabe cómo día multa y en servicio según la cantidad personal de alquileres que siente el sentenciado diariamente. Se imputa a delitos de simples o medianos según sea la gravedad como en los delitos contra el honor, la publicidad engañosa, faltas, etc.

Sin embargo, como enfatizó el profesor MAPELLI CAFFARENA (1998), este castigo ha dado lugar a muchas críticas dogmáticas sobre su efectividad: Para que el sistema de día multa funcione correctamente, debe existir la máxima impermeabilidad entre las dos etapas de determinación del momento de la pena y la dimensión económica, de manera que la gravedad del delito no afecte el monto de la pena. El pago a la persona condenada, por supuesto, no incluye la capacidad financiera en ese momento.

2.2.5 Imputabilidad

La calidad de sujeto jurídico es responsable del daño que por ella ocasiona, como fin de la ley nacional, se originó en el sujeto discriminatorio (C.C.458 y 1975). En un sentido más amplio, el concepto de imputación ha entrado en la comunicación como sinónimo de referencia y vínculo. Hay razones para demostrar que, en mi opinión, será responsable sin culpa del cargo de mentir a los incompetentes (falta del sistema italiano, privándonos de nuestro insight); pero sin responsabilidad. sin capacidad de acusación produciéndose mal en la imputabilidad de las Personas Jurídicas.

La atribución no tiene nada que ver con personas físicas, sino también con personas jurídicas individuales y empresas de personas físicas no registradas. Los dos responderán objetivamente a las acciones de los titulares de sus agencias, sus representantes o sus familiares. Por razones obvias, los parámetros imputables a los sujetos jurídicos antes mencionados no les confieren una función diferenciadora: como sujetos jurídicos, tienen la capacidad de gozar y gozar, y esta última incluye su capacidad para responder por los daños causados por los medios y la tenencia de sus agencias. Los derechos de las personas, sus representantes o sus familias.

2.2.6 Antijuridicidad

La antijuridicidad viene a ser que el componente caracterizador de los hechos jurídicos voluntarios ilícitos pueden originar una posible responsabilidad civil y puede ser contractual o extracontractual como también los actos jurídicos en forma voluntaria al testimonio de voluntad formándose los llamados actos jurídicos la ideología será determinante en indicar que uno de los puntos primordiales y los representa realmente la licitud. La anarquía atípica o generalizada, es la característica de la responsabilidad civil lo que la distingue claramente de la responsabilidad penal la ilicitud es una idea

importante que no puede ser retenida en el sistema civil contractual o de responsabilidad, fuera del contrato y no puede ser reemplazada por la noción más generalizada, de injusticia y maldad que se ha establecido en la ideología italiana basada en Italia. El significado de las disposiciones del Código Civil está directamente relacionado con las ideas atípicas o generalmente ilegales que desarrollamos. Dado que el Código Civil peruano no menciona el estándar de la injusticia y la culpa, no es necesario mencionar este concepto en el sistema legal italiano. Basta utilizar las reglas que podemos encontrar en nuestro ordenamiento jurídico para construir e inferir nuestros conceptos ilegales o ilegales, y llegar a conceptos atípicos o generalmente ilegales. Por tanto, al sistema de responsabilidad civil peruano se le da la magnitud precisa de su significado, que lo distingue de manera perfecta en el conjunto determinado como responsabilidad penal, no copia contenidos o leyes internacionales, solo se basa en la forma como se interpreta de manera integral y sistemática en las normas legales. El comportamiento ilegal es una conducta que destruye su sistema legal en lo grupal, no solo la ley, por lo tanto, se integra la conducta que viola los indicios legales, las partes documentarias generales e inclusive el valor de las normas. El mal de la injusticia es que todos deben privarse de cualquier comportamiento, a menos que el comportamiento esté justificado (a través de la ventaja de interactuar con la víctima), de lo contrario provocará que otros produzcan el mal. Causas de justificación del hecho dañoso:

A) El ejercicio regular en un derecho

Es un grado formado por sus antecedentes en la historia en el concepto romano antiguo “quis iure uiturneminem laedit”. entonces, “el que viola un derecho ajeno en el ejercicio de su propio derecho no actúa antijurídicamente y, por consiguiente, ninguna responsabilidad le incumbe por los quebrantos que puede causar”. Siendo necesario hacer cierta legislación comparada, podemos mencionar el primer párrafo del art.1071° del Código Civil arg. modificado por la ley N 17.711 que reza normalmente, el ejercicio de los propios derechos o el cumplimiento de obligaciones legales no puede constituir ningún acto ilegal. La ley no protege el abuso de derechos. Se considerará que contradice los objetivos que se planteó al reconocerlos o que excede los límites impuestos por la buena voluntad, la moral y las buenas costumbres.

B) La legítima defensa

Según esta figura se basa en “ un inicio bien arraizado en la conducta social jurídicamente, en ventaja en donde, todo individuo lograra cuidarse del riesgo de maltrato agresión, una vez que no hay forma de disponer de la tempestiva y correcta mediación de la normativa del ordenamiento estatal con el propósito de la protección de sus habitantes el inc.1, del art.1971° del Código Civil estricta que la custodia es “de nuestras personas o de otra o en salvaguardia de un bien propio o ajeno”. las propiedades son próximas: a) Su riesgo debería va a ser de hoy, b) El riesgo son amenazas a intereses directos que están plenamente protegidos por la ley, c) Las amenazas deben ser injustas. En este caso, no constituye lo que estipula el arte. 217 ° C.C, la amenaza del ejercicio regular de derechos.” d) El recurso a la defensa debe ser necesario e inevitable, y e) la respuesta debe ser proporcional a la agresión.

C) Estado de necesidad

Por lo general, define un estado crítico como cuando se enfrenta a un estado peligroso inminente, sacrificando artículos legalmente inferiores a cambio de artículos legalmente superiores. El artículo 3 del artículo 1971 del Código Civil estipula que no existe responsabilidad.

2.2.7 La culpa

a. La *In Uria* romana de la *Lex Aquilia*. - “in” Es la palabra auxiliar para la falta. “Iura” es la forma plural de “ius”. Paralelo significa autorizar, tener la capacidad de hacer algo, y finalmente, en iuria, se debe mencionar no autorizado o incapaz. La calma del mal en el derecho romano se basaba en el hecho de que fue creado por una persona que no tenía la autoridad o capacidad para realizar un comportamiento tan dañino, y por lo tanto debe compensar el daño causado por él. El precedente romano es culpable. -Sólo en Constantinopla, después de la caída del Imperio Occidental, los juristas romanos hablaron de culpa con más frecuencia. Sin embargo, varios autores incluso garantizan que la iniciativa de “culpa” de esos juristas no es nuestra, no quiere decir que sentimientos de pecado y carencia despierten nuestra culpa, sino sólo un acto de compensación. 29

b. Culpa objetiva. Forma parte de la culpa de violar la ley. La culpa es ipsa, cabe mencionar que el ordenamiento jurídico estipula parámetros de comportamiento, si el gerente no cumple es responsable. Además, se le llama culpa en abstracto, en oposición a

culpa concreta o subjetiva. La ideología clásica francesa advierte que ver una culpa específica es analizar el estado mental del representante y ver si su conciencia lo está culpando

c. Culpa subjetiva. - Este es un método basado en la particularidad individual del agente. Esta forma de culpabilidad de culpa, hay una tendencia general, por ejemplo, a atribuir alivio a la calidad física del agente. Por otro lado, es importante excluir los talentos morales o intelectuales del acusado, ya sea que estén por encima o por debajo del promedio.

d. Culpa leve. – El apercebimiento no es usado de manera propia de manera absoluta en mayor parte de los hombres, o sea, quien logro tener un comportamiento único no elaboro en todos los hombres de manera usual (según el art. 1320 CC).

e. Culpa levísima. – Se da en las diligencias propias no se usan a las personas de manera excepcional cautas, prudentes. Supuestamente no formalizado en nuestro Código Civil, observado en el valor lógico y medio jurídico.

f. Culpa profesional: En lo interno de la culpa, la jurisprudencia y la doctrina han asilado el lugar de “culpa profesional” cabo mencionar, son culpables propios aquellos quienes ejercen el profesionalismo.

g. Culpa omisiva: A grandes rasgos, significa que, a pesar de la oportunidad de hacerlo, el responsable no adoptó ninguna actitud, lo que en sentido restrictivo permite al agente no realizar la conducta, perdiendo celeridad y garantía. caso.

Dolo

Dolo directo. - el sujeto es el que genera en buscar lesiones. Este individuo busca generar daños. FELIPE VILLAVICENCIO TERREROS (2006) señala “En el dolo directo de primer grado la realización del tipo – ya sea del resultado o de la acción delictiva-es precisamente la que el autor persigue (...) En esta clase de dolo predomina el aspecto volitivo; por eso, algunos han considerado denominarlo intención o propósito” (p.88).

Dolo eventual. – El sujeto obra y no actúa para dañar, aunque represente oportunamente el resultado de agravio, sin descartarlo. El doctor JAKOBS señalando su tema indica que “aquel a quien no le apetece en absoluto reflexionar y que tampoco se ve obligado a reflexionar, no reflexiona, y por no se da cuenta de aquella que no está meramente

ante sus ojos. Así pues, la teoría intelectual no debe entenderse en el resultado de que el dolo sea una situación psíquicamente dependiente sólo el intelecto” (p. 199). CLAUS ROXIN (1997) indica que afirma que “Para responder a esta pregunta hay que recurrir a la diferencia sustancial entre fraude e imprudencia, que se caracteriza por señalar que el fraude es "la realización de un plan", mientras que la imprudencia consciente es solo "negligencia o imprudencia".” (p.242).

2.2.8 El daño

Implica el perficio de una forma que se denomina muy completo. Se trata de una disminución o carencia de alguna forma considerada más aun de un rumbo en forma de direccionalidad “disvalioso”.

- **Dimensiones:**

Dimensión Sociológica: la investigación se centra en encontrar el inicio de los daños, tanto la distribución (productos de las mismas, oportunidades), los fallos legales de la conducta humana determinable (distribución); en la primera (distribución), se realizará la distribución de poder y receptores. Análisis de objetos y motivos sociales; en el segundo (distribución), se trata de identificar al distribuidor, forma y razón del destinatario (movimiento, motivo reivindicado y motivo social, atribuido a la empresa cuando la distribución se considera valiosa). En la dimensión sociológica del daño, cada categoría básica real y social incluyen el propósito objetivo, el propósito subjetivo y la causalidad, la posibilidad y la realidad que descubrimos en el evento, porque el conocimiento de los riesgos y peligros suele ser de especial importancia real y la posibilidad. Lo causal, el objetivo final y la anticipación son formas intensamente “*pantomimas*” es decir se puede reconocer mediante la división se produce la certeza. Dentro de lo real la fracción logra la “*previsibilidad*”; lo que se elige según el acierto “*di – diligencia*” y necesita “*prevención*” y “*prevención*”.

Dimensión normo lógica. – Es una forma de identificación en tipicidad y la consecuencia jurídica (formas positivas y negativas) que se encuentra en una normatividad, también reside, la forma o daño como prueba de una realidad que esta normada de un ordenamiento determinado.

Dimensión dikelógica. – Son disparidad de valores, el cual tiene como objetivo la utilización de justicia y su eficaz aplicación en resolver el caso o daño (resarcimiento disvalor de daño, damnificados, resarcimiento).

2.2.9 Clases de daño

Daño patrimonial

Son aquellos que incurren en una valiosa pérdida de dinero en beneficio de la herencia. Eduardo ZANNONI (2005), se podría decir que el daño del patrimonio sera “la lesión o menoscabo que afecta un interés relativo a los bienes del damnificado, es decir, sobre los bienes que integran su esfera jurídica que, por ende, le pertenecen”. Para recapitular (por más que sea una repetición), lo importante en el tema de "herencia" (Vermögen) en la disciplina cívica alemana ha sido muy conveniente desde el inicio de los pandectistas. La herencia fue las primeras organizaciones de investigación del tratado allgemeiner Teil ("parte general") del BGB. Esto es lo que llamamos la atribución de herencia (Vermögenszuwendung), los asuntos legales de la atribución de herencia (Zuwendungsgeschäfte) y la naturaleza hereditaria de intereses (Vermögenslashing) La naturaleza hereditaria del interés (Vermögensinteresse) de interés e interés, por nombrar lo siguiente según HANS A. FISCHER (1899), el patrimonio es un derecho que es parte de una persona; para ANDREAS VON TUHR (2006) forma parte “un poder económico, que ofrece los medios materiales para la consecución de los fines de la vida individual” (p.98). Teniendo en cuenta la naturaleza básica de esta idea, muchas otras categorías giran en torno a este punto. Al distinguir los daños, la clasificación propuesta separa los daños a la propiedad de los daños no materiales. KARL LARENZ (2008) sostiene que “el daño a indemnizar se determina normalmente según la persona y el patrimonio del que tiene derecho a la indemnización” y se encarga de plantear como: “Daño «material» El daño hereditario puede ocurrir directamente en forma de privación, daño o deterioro de bienes patrimoniales, o indirectamente en forma de adquisición o lucro cesante, o por los gastos necesarios ocasionados por el daño. El daño "intangible" o "ideal" es el daño directo sufrido por alguien en una buena vida (como la salud, la felicidad física, la libertad, el honor) y no puede medirse por los bienes de la herencia. (p. 201).

Daño a la propiedad mueble e inmueble

Es una parte tradicional que cubre las invasiones y lesiones que se da en el derecho de

propiedades

- El daño a bienes intangibles
- Daño a bienes inmateriales.
- Lesión y posición contractual
- Lesión ampliada del crédito, fuera del campo extracontractual.
- Daño contractual

A grandes rasgos, esto significa que, a pesar de la oportunidad de hacerlo, el responsable no ha adoptado ninguna actitud, lo que en sentido restrictivo permite al agente abstenerse de actuar y perder celeridad y seguridad. caso.

Daño extracontractual

Resulta de un hecho ilegal siendo el inicio a una acción jurídica. Se origina este perficio cuando se vulneran las obligaciones específicas que asiste en la regulación jurídica.

Daño no patrimonial

MASSIMO BIANCA (1978) manifiesta que “daño no patrimonial”, que se entiende que “la lesión de intereses no económicos, es decir, la lesión de intereses que según la conciencia social no son susceptibles de valorización económica”. Tiene como fin proteger el derecho en la personalidad señalado como parte de un caso mínimo de incumplimiento de “derecho general de la personalidad (tiene como base la libertad y dignidad del ser humano)” Un daño no patrimonial “en consonancia con el valor negativo de su misma expresión literal, es todo daño privado que no puede comprenderse en el daño patrimonial, por tener por objeto un interés no patrimonial, o sea que guarda relación a un bien no patrimonial”.

Daño a la persona

"El daño a una persona se considera una variedad de daño a la" unidad psicosomática mantenida en su libertad ", es decir, a una persona. Por lo tanto, el resultado del daño al cuerpo (en el sentido estricto del cuerpo) y el espíritu debe ser compensado. Sin embargo, lo más importante es que debe prestar atención a la compensación por los efectos del daño cuando ejerce su liberación como expresión secular de las decisiones subjetivas libres. Siempre está relacionado con el "daño a las personas", y los números solo se corresponden parcialmente ... Distinguir algunos números grandes: (i) El daño a la

persona viva, el daño por mortalidad, (ii) El daño real, de naturaleza de patrimonio, (iii) El daño futurista, (iv) El daño propiamente psicológico, por *shock*, (v). GIUSEPPE MONATERI (2016) en su artículo el daño y la problemática indica que según su concepto el daño al individuo busca hacer referencia a cuatro tipos de daño, sin importar si estos son asumidos como resarcibles o no.

Daño a la salud psicofísica con reflejos pecuniarios

Son Lesiones a la persona que se entiende en una cantidad de desembolsos pecuniarios, o que tienen, de alguna manera, repercusiones negativas en el rédito futuro del sujeto lesionado.

Daños a la salud psicofísica independientes de reflejos pecuniarios

Lesión personal que causa una serie de gastos económicos o que, en cierta medida, afecta negativamente los ingresos futuros de la persona lesionada.

Se considera a las Lesiones a la persona en una serie de lesiones psicofísicas.

Daños por sufrimientos (del tipo sub c)

Independientes de reflejos pecuniarios: aflicciones, padecimientos de ánimo, dolores considerados en cuanto tales, que no se traducen en consecuencias monetarias negativas.

Daño Personal

Él es quien viola los derechos primitivos de la humanidad, independientemente de que tenga impacto económico; si es un año impersonal, entonces es principalmente un año de riqueza material de las personas.

2.2.10 Daño moral

A través de la historia, el daño que se dio a la moral ha conceptualizado en como las partes “En **sentido estricto y propio**, daño moral es un daño que no recae sobre ninguna cosa materia perteneciente al perjudicado, que no se advierte con los sentidos externos, sino que se siente interiormente, ya consista en una disminución de algo no material, ya consista en impedir la adquisición de bienes de índole moral, ya en la ofensa de afectos del alma internos, naturales y lícitos. Por donde es, v. gr., daño moral el rebajar la reputación personal;

la falta de educación paternal a los hijos cuyos padres faltan; un padecimiento o aflicción causado a uno, obrando directamente contra él o contra otro, de un modo ilícito y contra derecho. En **sentido lato e impropio**, es daño moral todo daño injustamente causado a otro, que no toque en su patrimonio ni lo disminuya. Y así, es **daño moral** en este sentido, no sólo el que se ha indicado en el estricto, sino el que recae en cosas materiales, pertenecientes al individuo, fuera de los bienes patrimoniales, como son la integridad corporal y la salud física. Las lesiones, heridas, contusiones son daños morales, porque no son patrimoniales, prescindiendo de las consecuencias patrimoniales y de las aflicciones o padecimientos morales que además puedan sobrevenir, sea en la persona misma lesionada en su cuerpo, sea en otras que le pertenezcan”. El daño no monetario es el daño al estado psicológico posterior a la ocurrencia del acto ilícito que genera la responsabilidad civil. Según RENATO SCOGNAMIGLIO (2005), el daño moral constituye un daño emocional a la víctima, que es dolor moral, y debe soportar su dolor por hechos lesivos. El daño a la moral es de naturaleza inmaterial, y su propósito es ser reconocido como compensación (nada puede restaurar o eliminar el estado que pudo haber ocurrido previamente emocional y físicamente).

Daño a la integridad física:

Permite indemnizar a quien sufre daños corporales y no puede laborar obtendrá perjuicios económicos.

Daño estético

La estética se resarce cuando cambia su estado único de la imagen personal, labore o no labore sea o no pública tiene derecho sobre su cuerpo.

Daño a la vida de relación

Genera incidencias perfiles según las formas de inferioridad para lograr los vínculos sociales, de deporte de recreación, artísticos o sexual.

Daño como pérdida de los placeres del vivir

Bajo interés por los placeres de la vida provocados por la incapacidad o dificultad para realizar determinadas actividades normales, este concepto integra todos los placeres convenientes provocados por discapacidad física, enfermedad o ataque al equilibrio mental o nervioso y todos sus cinturones de frustración.

Daño corporal

Constituye dentro de las categorías del daño cuyo aspecto comprende lo material y lo moral.

Daño biológico

MASSIMO PARADISO (1996) señala al daño a la vida como “la lesión de la integridad psicofísica de la persona que prescinde de las eventuales consecuencias en la capacidad de trabajo de la víctima (que deben resarcirse a parte, como daño patrimonial)” (p. 35).

Daños masivos

Daños a bienes personales, daños a personas o bienes, pero afectan a múltiples personas y responden a la misma causa.

Daño colectivo

Cuando el bien afectado es grupal, el titular o legitimo es difusa.

Daño contractual

Resulta cuando se incumple las obligaciones provenientes frente a un contrato, comprometiendo una unión jurídica ya existente entre ambos interesados

Criterios para determinar el daño patrimonial

Extra - patrimonialidad

La indemnización por daño psíquico es toda compensación por daño psíquico que no se considera como propiedad, cuando no se convierte en pérdida monetaria, por violar

derechos no monetarios, existen dos tipos de indemnización por daño psíquico. Algunos están relacionados con daños materiales, que afectara a la parte social del activo predeterminado (en lo estético, de honorabilidad, y reputación). Lo demás se encuentran libres de todo perjuicio material, en este último se plantea saber si la víctima puede lograr obtener la reparación extrapatrimonial

2.2.11 La indemnización

Principios de la indemnización

Teoría del resarcimiento: Intenta equiparar el perfcio mental con el perfcio material, como la compensación pueda desempeñar un papel compensatorio.

Teoría de la sanción represiva: Daños a la propiedad personal, daños a personas o bienes, pero afectan a varias personas y responden a la misma causa.

Teoría de la reparación como “Satisfacción”: En este sentido, la indemnización permite a las víctimas obtener equivalentes. Basta que pueda obtener de él la satisfacción del orden moral (del dinero), admitiendo que existe, en el sentido exacto de la palabra, la reparación del daño moral (" reparar no es borrar ").

2.2.12 Modelos de reparación

Compensación pecuniaria. - La víctima solicita una indemnización pecuniaria para producir satisfacción, en este caso el juez debe determinar la procedencia y monto de la misma.

Reparación inmaterial. - Reconoce dos posibilidades, una compensación absolutamente inmaterial, cuando se excede la pérdida económica (atentar contra la reputación) que pueda ocurrir, los intereses de la víctima se concentran en mantener limpia su reputación. En este caso, la indemnización se da por decisión judicial y la posibilidad posterior. Si es la voluntad del perjudicado, otra posibilidad es la indemnización simbólica (daño nominal). A través de ella, se pretende eludir el concepto de indemnización, que tiene una traducción económica y eleva el monto del ridículo como indemnización, porque el beneficio real no es el dinero, sino la afirmación del juez de que “las víctimas morales son moralmente correctas”.

2.2.13 Criterios del daño moral

Magnitud del daño producido. - Prestará atención a los cambios en los elementos de vida de la víctima, las agresiones a los derechos de la personalidad y las agresiones a esta última que no tienen otro impacto económico, resultando en malestar mental doloroso y doloroso, duelo y desórdenes emocionales de la persona. víctima.

Culpa del agresor. - Se investiga si se procedió con dolo o culpa que es propiamente dicha.

Situación de la víctima como del agresor. - Considere las condiciones personales: condiciones económicas y sociales, otro punto a considerar es o si es la situación que rodea al evento.

III. HIPÓTESIS

Los factores que influyen en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023 son el factor económico, el factor social y el factor político- legal.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

La presente investigación, en la metodología correspondió al diseño no Experimental, por su parte Hernández (2016) sostiene que la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Su aspecto fundamentalmente se basa en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad.

En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, lo que en la posterioridad se realizara el análisis correspondiente.

4.1.1 Población y muestra Población

La población del estudio de la investigación comprendió profesionales de derecho inscritos en el colegio de abogados de Huánuco, siendo esto de acuerdo a la data del colegio de abogados, información oficial que es de 3,988 para lo cual se aplicó la fórmula de población finita, dado a que no excede a los 100.000, y se desarrolla de la formula siguiente:

$$n = \frac{4 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + (4 \times p \times q)}$$
$$n = \frac{4 \times 0.50 \times 0.50 \times 3988}{0,06^2 \times (3988 - 1) + (4 \times 0.50 \times 0.50)} = \frac{3988}{14.3568}$$
$$0,0036 \times (3987) + (1)$$
$$0,0036 \times 3988 \quad n = 278$$

4.1.2 Muestra

En la aplicación de la fórmula de población finita se llegó al resultado que la muestra equivale a 278 profesionales de derecho, miembros del colegio de abogados de Huánuco a los cuales se les aplicó el instrumento para recoger la información pertinente al estudio.

4.2 Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Variable Independiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal.

Definición Conceptual

Inaplicación de la ley cuando las anteriores alternativas no son aplicables de manera correcta, permitiendo en la decisión del juzgador de no aplicar una norma formalmente valiosa pero contraria o menos favorecedora a los derechos humanos del afectado.

Definición Operacional

La variable inaplicación del artículo 92° del Código Penal se encontró compuesta por las subcategorías: Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente, garantía del cumplimiento de la pena, efectivización durante dure la condena.

Variable Dependiente: Reparación civil

Definición Conceptual

La acción civil sigue y refuerza la acción penal, haciendo de su cumplimiento un derecho público. Este es el contenido y objeto de la acción civil que surge del delito. Además, se considera como un resarcimiento de la mala conducta de la víctima mediante la comisión de un hecho delictivo. Esta reparación civil adopta dos formas: la restricción y el resarcimiento.

Definición Operacional

La variable reparación civil se encontró compuesta por las subcategorías: reparación del daño, pago pecuniario, resarcimiento de la víctima.

4.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el caso de nuestra investigación utilizamos la encuesta, teniendo en cuenta que a través de las preguntas especializadas que se realizaron como investigador al objeto de estudio, pudo obtenerse como respuesta la opinión de la muestra representativa.

La encuesta es un procedimiento que permitió explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas (Behar, 2016).

Los instrumentos son las herramientas específicas que se emplean en el proceso de recogida de los datos. Los instrumentos se seleccionan a partir de la técnica previamente elegida. En el caso presente se aplicó el cuestionario.

El cuestionario. Al respecto, Niño (2019) nos dice que es el instrumento de investigación social más usado cuando se estudia gran número de personas, ya que permite una respuesta directa, mediante la hoja de preguntas que se le entrega a cada una de ellas. Las preguntas estandarizadas se preparan con anticipación y previsión.

4.4 Plan de análisis

Procesamiento Manual

El procesamiento manual de datos consistió en la aplicación de ambos instrumentos en los participantes escogidos para el estudio.

La recolección de datos se hizo con los instrumentos de las variables del estudio, aplicando el cuestionario que fueron contestados por los profesionales en derecho quienes laboran en la región de Huánuco, con el fin de obtener el análisis de los datos para la estimación del cumplimiento del objeto de estudio, lo cual sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

Procesamiento electrónico

Para el procesamiento electrónico se aplicó el programa estadístico IBM SPSS versión 27, con este programa se realizó la prueba de confiabilidad a través del Alfa de Cronbach, se calcularon los estadísticos: Media, Mediana, Moda, Desviación Estándar, Varianza, Asimetría, Curtosis; además de las tablas y los gráficos conteniendo los cinco niveles de medida de cada una de las variables y sus dimensiones, también la prueba de normalidad de Kolmogorov – Smirnov y finalmente se realizó el análisis inferencial se realizó por medio del coeficiente de correlación de Pearson, garantizando de esta forma los resultados y las conclusiones que de estos se desprenden.

Técnicas estadísticas

Mediante el software IBM SPSS 27 en español, se obtuvieron los estadísticos descriptivos, el cual está conformado por tablas de frecuencia y figuras, para luego por medio de del análisis inferencial poder mostrar los hallazgos logrados y detallar las conclusiones.

4.5 Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Inaplicación del Artículo 92 del Código Penal Peruano Sobre Pago de Reparación Civil a Favor de las Víctimas 2023	¿Cuáles son los factores que generaron la inaplicación de la reparación civil según el artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023?	<p>Objetivo General. Determinar qué factores influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023.</p> <p>Objetivos Específicos: OE1 Establecer el factor económico, el factor social y el factor político- legal como aquellos que influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023. OE2. Establecer la inexistencia de una correcta aplicación de la norma tornándola ineficaz en cuanto al cumplimiento de la reparación civil. OE3. Proponer la adopción de modernas formas de solución para el cumplimiento de la reparación civil.</p>	Los factores que influyen en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023 son el factor económico, el factor social y el factor político- legal.	<p>Variable Independiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano en el distrito judicial de Huánuco 2023.</p> <p>Variable Dependiente: Reparación civil</p>	<p>Variable Independiente: Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente: Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	Diseño: No experimental Muestra: 278 operadores del derecho Técnica: La encuesta Instrumento: El cuestionario

4.6 Principios éticos

Respeto al lugar donde se realizan las investigaciones:

Se obtuvieron los permisos correspondientes para acceder al lugar por parte de las personas autorizadas, así mismo se cumplió con las reglas y normas establecidas por la Entidad.

Consentimiento informado

A través de una explicación preliminar, los participantes fueron informados de qué hacer y estuvieron de acuerdo.

Voluntariedad

Este tema es más importante porque su consentimiento se refleja en su aceptación para demostrar que su participación es totalmente voluntaria para la colaboración al iniciar la investigación.

Probidad

La probidad es sinónimo de integridad, honradez y rectitud en la ejecución de la presente investigación, por ende, cuando un trabajador falta a la probidad en la prestación de sus servicios laborales cuando su actuar es deshonesto, deshonesto, desleal, indigno o desvergonzado

Beneficencia

Riesgos y Beneficios

Sobre los beneficios requiere un arreglo cuidadoso de datos pertinentes tales como formas alternas de obtener los beneficios buscados en la investigación sobre los resultados, también se les informará que puede traer algunos riesgos de acuerdo con los obstáculos encontrados durante la investigación, ya que el resultado puede no ser 100% efectivo.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

En consecuencia, para cumplir con los objetivos planteados se utilizó como herramienta una metodología de investigación y un cuestionario, en que se muestra aspectos relevantes sobre la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023. En la presente investigación se ha aplicado una encuesta a 278 profesionales de derecho, miembros del colegio de abogados de Huánuco, obteniendo como resultados lo siguiente:

Tabla 1

¿Considera usted que el juez como representante y garantista dentro un proceso penal incumple con su rol, en la ejecución del pago de la reparación civil durante el tiempo de condena del inculcado, a favor de las víctimas 2023?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	10	4
En desacuerdo	15	5
De acuerdo	103	37
Totalmente de acuerdo	150	54
Total	278	100

Figura 1

Interpretación: De los encuestados, el 54% indica que está totalmente de acuerdo que el juez incumple con su rol de garantista en la ejecución del pago de la reparación civil durante el tiempo de condena del inculcado a favor de las víctimas 2023, el 37% indica que está de acuerdo y un 5% indica que está en desacuerdo.

Tabla 2

¿Considera usted que el factor social, económico y legal influyen en la inaplicación del artículo 92 del código penal sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0

De acuerdo	145	52
Totalmente de acuerdo	133	48
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 48% indica que está totalmente de acuerdo que el factor económico, social y legal influyen en la inaplicación del artículo 92 sobre el pago de la reparación civil por los daños sufridos en los actos delictivos, el 52% indica que la inaplicación son los factores que influyen en el pago de la reparación civil.

Tabla 3

¿Considera usted que los jueces si cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	155	56
En desacuerdo	108	39
De acuerdo	10	4
Totalmente de acuerdo	5	2
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 56% indica que los jueces incumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima, el 39% indica que está en desacuerdo y un 4% indica que está de acuerdo.

Tabla 4

¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada la sentencia para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	5	2

De acuerdo	106	38
Totalmente de acuerdo	167	60
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 60% indica que está totalmente de acuerdo que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada la sentencia para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño, el 38% indica que está de acuerdo y un 2% indica que está en desacuerdo.

Tabla 5

¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil de manera oportuna en los diversos delitos cometidos a las víctimas podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	1
En desacuerdo	5	2
De acuerdo	121	44
Totalmente de acuerdo	150	54
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 54% indica que está totalmente de acuerdo que el cumplimiento de la reparación civil de manera oportuna en los diversos delitos cometidos a las víctimas podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos, el 44% indica que está de acuerdo y un 2% indica que está en desacuerdo.

Tabla 6

¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil, cuando esto haya sido judicialmente establecida?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	150	54
En desacuerdo	121	44
De acuerdo	5	2
Totalmente de acuerdo	2	1
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 54% indica que está totalmente en desacuerdo que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida, el 44% indica que está de acuerdo y un 2% indica que está de acuerdo.

Tabla 7

¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado de manera efectiva sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	1
En desacuerdo	7	3
De acuerdo	156	56
Totalmente de acuerdo	111	40
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 40% indica que está totalmente de acuerdo que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado de manera efectiva sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado, el 56% indica que está de acuerdo y un 3% indica que está en desacuerdo.

Tabla 8

¿Considera usted que la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano fueron los factores que influyeron en el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2023?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	170	61
En desacuerdo	103	12
De acuerdo	5	2
Totalmente de acuerdo	0	0
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 61% indica que está totalmente en desacuerdo que actualmente se cumple lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal en cuanto al cumplimiento de la reparación civil conjuntamente con la duración de la pena, el 37% indica que está en desacuerdo y un 2% indica que está de acuerdo.

Tabla 9

¿Considera usted que efectivamente el juez como garantista logrará efectivizar el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	188	68
En desacuerdo	88	20
De acuerdo	2	5
Totalmente de acuerdo	1	3
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 68% indica que está totalmente en desacuerdo que efectivamente el juez como garantista no logra efectivizar con el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas, el 32% indica que está en desacuerdo y un 1% indica que está de acuerdo.

Tabla 10

¿Considera usted que es importante efectivizar y garantizar la aplicación correcta del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	5	2
En desacuerdo	10	4
De acuerdo	108	39
Totalmente de acuerdo	155	56
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 56% indica que está totalmente de acuerdo que es importante efectivizar y garantizar la aplicación correcta del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas, el 39% indica que está de acuerdo y un 4% indica que está en desacuerdo.

Tabla 11

¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta en el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	11
En desacuerdo	9	24
De acuerdo	40	110
Totalmente de acuerdo	48	133
Total	100	278

Interpretación: De los encuestados, el 48% indica que está totalmente de acuerdo que el factor económico del imputado afecta en el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas, en donde el 40% indica que está de acuerdo y un 9% indica que está en desacuerdo.

Tabla 12

¿Considera usted que el factor social de la víctima afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	22
En desacuerdo	4	11
De acuerdo	38	105
Totalmente de acuerdo	50	140
Total	100	278

Interpretación: De los encuestados, el 50% indica que está totalmente de acuerdo que el factor social de la víctima afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil, el 38% indica que está de acuerdo y un 4% indica que está en desacuerdo.

Tabla 13

¿Considera usted que el factor legal, como el incumplimiento de la labor garantista del juez, afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	1
En desacuerdo	3	1
De acuerdo	118	42
Totalmente de acuerdo	155	56
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 56% indica que está totalmente de acuerdo que el factor legal, como el incumplimiento de la labor garantista del juez, afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil, el 42% indica que está de acuerdo y un 1% indica que está en desacuerdo.

Tabla 14

¿Considera usted que el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	11	4
En desacuerdo	24	9
De acuerdo	110	40
Totalmente de acuerdo	133	48
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 48% indica que está totalmente de acuerdo que el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida, el 40% indica que está de acuerdo y un 9% indica que está en desacuerdo.

Tabla 15

¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos y/o normas o modificatorias para el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	5	2
De acuerdo	106	38

Totalmente de acuerdo	167	60
Total	278	100

Interpretación: De los encuestados, el 60% indica que está totalmente de acuerdo que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos, normas o modificatorias que permitan el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal, el 38% indica que está de acuerdo y un 2% indica que está en desacuerdo.

5.2 Análisis de los resultados

Se observó que los abogados encuestados ascendientes a un total 278 profesionales del derecho, se constató que un 48% indica que está totalmente de acuerdo que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil; asimismo, el 50% indicó que está totalmente de acuerdo que el factor social de la víctima afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil y finalmente el 56% indicó que está totalmente de acuerdo que el factor legal, como el incumplimiento de la labor garantista del juez, afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil. La presencia, en el órgano de administración de justicia peruano, de una gran cantidad de casos en lo que no se ha efectuado el pago total de la reparación civil, sostiene lo manifestado por los encuestados; situación que sin duda pone sobre el tapete la discusión de un cúmulo de factores explicativos de ésta innegable realidad en el sistema jurídico penal peruano.

Un primer factor de tipo sociológico se ajusta sin duda a la realidad que encontramos entre los principales actores del tema de la reparación civil: el condenado que incumple el pago total casi siempre no tiene los medios o recursos económicos necesarios, a pesar de que nuestro sistema jurídico prevé medidas cautelares aplicables supletoriamente al proceso penal. Como resultado, el artículo 92 del Código Penal se ha convertido simplemente en una norma inerte que se incumple constantemente en la actividad jurisdiccional, convirtiendo

incluso al agraviado en una triple víctima debido al delito, al trato jurisdiccional que padece durante un proceso largo y prolongado y a la desilusión de no verse reparado por el daño sufrido.

Siguiendo, con este razonamiento, acerca de los factores sociales que generan la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023, un 60% a los encuestados indica estar totalmente de acuerdo que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño.

Respecto a los factores económicos, el 54% indicó que está totalmente de acuerdo que el cumplimiento de la reparación civil hacia las víctimas en los diversos delitos sometidos, podría mejorar su aspecto socioemocional y económico generando en ellos su reinserción en la sociedad y la recuperación de su calidad de vida toda vez que fueron víctimas de diversos actos delictivos.

En este sentido, además de la triple victimización, también se puede considerar la condición sociológica y la precaria economía de las víctimas, ya que la parte afectada a menudo no puede afrontar el proceso por sí sola debido a los numerosos gastos que implica. También se puede mencionar otro factor, como es la idiosincrasia de nuestro sistema jurídico, ya que el legislador no ha concebido medios adecuados para legitimar y hacer efectivas las figuras jurídicas necesarias para adaptar nuestro sistema jurídico a la realidad. En lugar de eso, se han puesto en vigor otras normas procesales que también son ineficaces.

El tercer factor legal, que es el incumplimiento de la labor garantista del juez, afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil. El Estado, ante la proliferación alarmante de conductas criminales, se centra siempre en darle sentido simbólico a sus actuaciones,

buscando resocializar al delincuente y brindar sosiego y satisfacción a la sociedad como el único fin del proceso penal, dejando de lado sin duda al papel de la víctima, que solo es un medio para mantener satisfecha a la sociedad sobre su seguridad. Esto se demuestra quizás en la clara muestra de desinterés de los jueces en la tutela de la reparación civil después del cumplimiento de la pena en prisión prevista en la sentencia.

Ahora bien, en cuanto a la inexistencia de una correcta aplicación de la norma tornándola ineficaz en cuanto al cumplimiento de la reparación civil, el 54% de los encuestados indica que está totalmente de acuerdo que el poder judicial debe requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil para resolver las medidas de protección y derecho a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho. De igual forma, el 48% indica que está totalmente de acuerdo que el poder judicial debe salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas quienes no lograron obtener el pago de reparación civil por los daños sufridos en los actos delictivos.

En este sentido, es importante señalar que, desde un punto de vista dogmático-sistémico, no existen profundos estudios en nuestra doctrina sobre el desarrollo, alcance y nociones elementales de la adecuada aplicación del artículo 92 y la eficacia de su contenido, debido a que no hay mucha preocupación por el destino de la reparación civil en el proceso penal y menos atención a la efectividad de la legislación sobre ella, y evidentemente mucho menos preocupación por el impago de la reparación civil a la parte afectada.

Por su parte, el 56% indica que está totalmente en desacuerdo que los jueces cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima. Además, el 40% indica que está totalmente de acuerdo que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado sin importar el estrato social,

económico o por cualquier otra índole del obligado. Sobre este punto, corresponde señalar que,

Por otro lado, en cuanto al tratamiento normativo y adjetivo sobre la reparación civil dentro de un proceso en lo penal, el 61% indica que está totalmente en desacuerdo que actualmente se cumple lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal en cuanto al cumplimiento de la reparación civil juntamente con la duración de la pena. De igual manera, el 68% indica que está totalmente en desacuerdo que efectivamente el juez garantiza el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas. Finalmente, el 56% indica que está totalmente de acuerdo que es importante efectivizar la aplicación correcta del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas.

Por último, en relación con la adopción de modernas formas de solución para el cumplimiento de la reparación civil, es importante destacar que un problema común es que gran parte de las víctimas desconoce cómo y cuándo presentarse como parte actora en el proceso, y además pueden carecer de los recursos económicos para contratar a un abogado defensor. Aunque se han establecido los derechos y obligaciones de la parte afectada, no se le reconoce autoridad para exigir el respeto por su derecho a la reparación ni se establecen mecanismos para tal fin. Es necesario señalar que la legitimación del proceso requiere que el perjudicado se presente como parte actora.

La aplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas puede verse afectada por distintos factores, como el económico, el social y el político-legal. En primer lugar, el factor económico puede influir en el incumplimiento del pago de la reparación civil debido a que el condenado puede no contar con los medios o recursos necesarios para hacerlo. Además, la precariedad económica de las

víctimas puede impedirles afrontar el proceso y los gastos que conlleva, lo que dificulta la efectividad de la norma. Por otro lado, el factor social puede jugar un papel importante en la inaplicación de la norma, debido a que la parte afectada puede encontrarse en una situación de triple victimización, siendo víctima del delito, del trato jurisdiccional durante el proceso y de la falta de reparación por el daño sufrido. Por último, el factor político-legal también puede influir en la inaplicación de la norma debido a la falta de interés de los jueces en la tutela de la reparación civil y a la ineficacia de la legislación al respecto

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que los factores que influyen en el análisis de la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023 son los factores económicos, factores sociales y factores legales.
2. Se determinó que la falta de medios económicos es el principal motivo por el cual el condenado no cumple con el pago de la reparación civil establecida en el artículo 92 del Código Penal Peruano. Además, se consideró que la situación socioeconómica precaria de las víctimas también influye en la inaplicación de esta norma, ya que muchas veces no tienen los recursos necesarios para iniciar y seguir un proceso judicial para exigir la reparación civil. También se mencionó la falta de interés y atención por parte de los jueces en la tutela de esta reparación, así como la falta de estudios y preocupación por la efectividad de la legislación y la solución de problemas relacionados con el incumplimiento de la reparación civil.
3. Puede concluirse que entre las alternativas de mejora para la aplicación eficaz del artículo 92 del código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023, se encuentra el pago de la reparación civil como regla de conducta para revocar la suspensión de la pena, a fin de que la reparación sea eficaz, de tal modo que el agraviado sea resarcido por el daño padecido.
4. En resumen, es necesario establecer medidas que garanticen el cumplimiento de la reparación civil impuesta a los condenados por delitos graves, ya que esto es importante para reparar el daño sufrido por las víctimas y para mantener la cohesión social y la paz. Uno de los principales factores que obstaculiza el cumplimiento de esta reparación es la falta de recursos económicos por parte de los condenados. Para mejorar la efectividad de la reparación civil, se podría considerar la opción de hacer que el pago de esta sea una condición para la revocación de la suspensión de la pena.

5. Para mejorar y salvaguardar la integridad física, moral y económica de las víctimas el estado peruano debe cumplir con su rol de protección a la persona asignando una atención permanente en metas, por diversos profesionales como sociólogos, Psicólogos y otros que permitan en las víctimas superar los daños causados para su reinserción en la sociedad.
6. Es necesario plantear una solución inmediata, en donde el estado peruano debe proteger a muchas de las víctimas según su condición social, quienes quedaron desamparados económicamente, otorgándoles diversas oportunidades de trabajo a través de los programas sociales de manera remunerada, que les permita retomar una calidad de vida dentro de su entorno familiar y social.
7. Finalmente se concluye que, para mejorar la aplicación efectiva del artículo 92 del Código Penal Peruano sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2023, es necesario mejorar las políticas y métodos de administración de justicia en materia penal, así como establecer el pago de la reparación civil como una regla de conducta para revocar la suspensión de la pena y asegurar que la víctima reciba una compensación por el daño sufrido.

VIII RECOMENDACIONES

8. El estado peruano conforme provee de un abogado de oficio a los inculcados, también de igual manera debe brindar las mismas oportunidades a las víctimas con la designación de un abogado que tenga como objetivo hacer prevalecer los derechos que fueron consignados por el juez en las sentencias dictaminadas, referente al pago de la reparación civil, esto permitiría en las víctimas reducir los gastos que pueda generar como parte de un nuevo juicio, toda vez que en su mayoría no cuentan con recursos económicos suficientes para afrontar una nueva demanda, por lo tanto

quedan en el abandono y en el olvido sin derecho a la justicia que espera obtener como resultado de su acción legal.

9. Es necesario plantear una solución inmediata, en donde el estado peruano debe proteger a muchas de las víctimas según su condición social, quienes quedaron desamparados económicamente, otorgándoles diversas oportunidades de trabajo a través de los programas sociales de manera remunerada, que les permita retomar una calidad de vida dentro de su entorno familiar y social.
10. Proponer que en caso de que se dé una pena suspendida en una sentencia, sea una obligatoriedad como parte de la regla de conducta, el pago de la reparación civil por parte de los sentenciados.
11. Finalmente se concluye que, para mejorar la aplicación efectiva del artículo 92 del Código Penal Peruano sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2023, es necesario mejorar las políticas y métodos de administración de justicia en materia penal, así como establecer el pago de la reparación civil como regla de conducta para revocar la suspensión de la pena y asegurar que la víctima reciba una compensación por el daño sufrido.
12. Se debe capacitar, orientar y adoctrinar a los operadores del Derecho y formar conciencia que la reparación civil como sanción accesoria, sólo será eficaz cuando la víctima vea satisfecha su pretensión. Los Jueces cumplen una labor importante para el agraviado, por lo que se debe desterrar aquellos criterios mezquinos de sancionar al autor de un delito con sumas irrisorias e ínfimas por concepto de reparación civil.
13. Propiciar la discusión científica y jurisprudencial, respecto a las medidas de interpretación jurídica que permite un cabal y efectivo cumplimiento del pago de la reparación civil, evitando la inaplicación del artículo 92 en el cumplimiento del derecho a las víctimas.

14. Proponer iniciativas legislativas, que permitan canalizar la ansiada eficacia del resarcimiento del daño causado por el delito en favor del agraviado.
15. Orientar, capacitar y trabajar políticas de concientización en la sociedad civil, respecto a la importancia y el rol que jugamos en la búsqueda del cumplimiento del pago de la reparación civil evitando su inaplicación de manera permanente.

Los Jueces deben proponer medidas y alternativas de solución para la efectiva aplicación del artículo 92° del Código Penal peruano cumpliendo con su rol de garantista en las sentencias determinadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, E. (2021). Mecanismos de la reparación integral a la víctima y la justicia inmaterial.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/33067/1/FJCS-POSG-262.pdf>

Behar, D. (2016). Metodología de la Investigación (8va ed.). Bogotá: Shalom.

Berrocal, R. (2019). Ineficacia de la reparación civil en los delitos de robo agravado en los juzgados penales de Lima durante el periodo 2014-2017.

<https://core.ac.uk/download/pdf/199656471.pdf>

Hernández, R. (2016). Metodología de la investigación (3era ed.). Mexico: McGraw-Hill.

Jimenez, H., & Romero, J. (2020). Reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8072/ESTUDIO%20DE%20CASO%20DE%20LA%20REPARACION%20INTEGRAL%20DE%20LAS%20VICTIMAS%20DEL%20CONFLICTO%20ARMADO%20EN%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20SAN%20CRISTOBAL%20BOLIVAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Julcamoro, R. (2020). La terminación anticipada y los criterios para la fijación de la reparación civil en los delitos contra la administración pública.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7487/Ram%C3%ADrez%20Julcamoro%20Manuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ledesma, M. (2021). La reparación integral en el delito de violación sexual.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8192/1/T3577-MDPE-Ledesma-La%20reparacion.pdf>

- Mendoza, J. (2019). Determinación de la reparación civil en los delitos culposos en el distrito judicial de Anash, 2017.
file:///C:/Users/User/Downloads/UNFV_MENDOZA_%20CARO_%20JES%C3%9AS_%20ROLANDO_MAESTRIA_2019.pdf
- Murrieta, L. (2022). La reparación civil y las sentencias absolutorias emitidas por el juzgado penal colegiado de Amazonas 2019.
<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2630/Murrieta%20Carhuajulca%20Leysy%20Karely.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Niño, V. (2019). Metodología de la investigación: Diseño, ejecución e informe (2da ed.). Bogotá:: Ediciones de la U.S.L. <https://doi.org/https://bit.ly/3qe9prm>
- Quiroz, M. (2018). La positivización de la determinación judicial de la reparación civil en el ordenamiento jurídico penal peruano.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7445/BC-1303%20QUIROZ%20CABALLERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Viteri, N. (2021). Reparación integral para las víctimas indirectas en los casos de femicidio. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3110/1/77280.pdf>

Albin E. (1992) Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal.

Álvarez U, G (2000), “Metodología De La Investigación Jurídica”: Hacia una nueva perspectiva; Santiago de Chile- Chile, Universidad Central de Chile, s/e.

Antolisei, F. (1940). Problemi penali odierni. Italia – Milan.

Aranguena, C. (19919. “Teoría General de las medidas cautelares reales en el proceso penal español”. J.M. Bosch Editor, Barcelona. Argentina.

Borja Mapelli (1998).” La pena de Multa en el Derecho Penal Peruano”, en Revista Peruana de Ciencias Penales N° 12. Edición Especial sobre el Código penal Peruano.

Bramont y Bramont (1995). “Código Penal Anotado”, editorial San Marcos, Lima.

Chinchay A. (2008). “La víctima y su reparación en el proceso penal peruano”. Diálogo con la jurisprudencia. Lima.

Código Civil (1984). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código de procedimientos penales (1940). Código de procedimientos en materia criminal.Perú.

Código penal (2004). Ministerio de justicia y derechos humanos. Decreto legislativo N°635.

. Consultado el 25 de junio de 2010. Edición, Lima.

Enzo, G (2006). “Derecho Penal Parte General”. Editorial Nomos S.A.Bogotá.

Feuerbach A (1799). Los principios y conceptos básicos de la posición vergonzosa derecho.

Fischer, A. (1928). Los daños civiles y su reparación. Traducido del alemán con concordancias y un apéndice sobre el derecho español por w. Roces. Madrid, Bª Rev. Dº Privado.

Franco, P (2008). Alcances sobre la reparación civil en nuestro Código Procesal Penal.

Gimeno, V (2007). “Derecho Procesal Penal”, Editorial Colex Constitución y Leyes S.A”, Madrid.

Gómez, C (2010). “Derecho Jurisdiccional III, Proceso Penal. El objeto del proceso”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.Grijley. Lima.

Guillermo, B. L. G. (2008) “Determinación de la reparación civil derivada del delito en sentencias sucesivas” en Comentarios a los Precedentes Vinculantes en Materia Penal de la Corte Suprema. Grijley, Lima.

Jakobs G. y Cancio M. M. (2003). “Derecho penal del enemigo”. Editorial: Aranzali Ediciones.

Jakobs, G. (1995). “Derecho Penal. Parte General”. Marcial Pons Ediciones Jurídicas.

Jakobs, G. (1997). “Tratado de Derecho Penal”. Editorial: Derecho Penal General, fundamentos y Teoría de la Imputación”, Madrid, ediciones Marcial Pons, 2da. Edición.

Joachirn, H. (1992). “De los delitos y de las victimas”. Buenos Aires Madrid.

Márques Cárdenas (2011) “La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal”. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá Colombia

Molina, M (1996). “La aplicación de la pena”. Boch, Barcelona.

Monateri, G. (2016). El derecho en la postmodernidad. Editorial: Ama Editores, Santiago de Chile.

Morillas, L (1991). “Teoría de las consecuencias jurídicas del delito”. Editorial Tecnos, Madrid.

Morillas, L (1991). “Teoría de las consecuencias jurídicas del delito”. Editorial Tecnos, Madrid.

Nils Christie (1984) Los límites del dolor, FCE, México.

Paradiso Massimo (1996). “Corso di istituzioni di diritto privato”, vol. I, Turín, Giappichell.

Percy García Caveró (2008). “Lecciones de Derecho Penal” . Parte General. Perú.

Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Roxin, C (1997). “Derecho Penal Parte General”, primera edición, editorial en civitas S.A, España

San Martín C.C (2014). “ Derecho Procesal Penal”. Editorial Jurídica Grijley, 3ra.

San Martín C.C (2015). “Derecho Procesal Penal”. Lecciones, editores INPECCP y Canales Perú, primera edición, Lima.

Sánchez, P. (2009), “El Nuevo Proceso Penal”, Lima, Perú, Gerencia Central de Imagen Institucional- Nota de Prensa No.331-2009.

Sandoval, G. y Mozo, M (2002) “El magistrado y la reparación civil” Tesis para optar el título abogado por la universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, 2002.

Tendencias nacionales e internacionales. Buenos Aires: Ad-Hoc-Verl.

Tuhr Andreas V. (2006). “Parte general del derecho civil”, editorial Comores, Granada.

Villavicencio, F (2006). “Derecho Penal Parte General”. Editorial Jurídicas Grijley.

Von Liszt (1882). “Teoría del Delito”. Archivado desde el original el 14 de julio de 2010.

Witker. J, (1998), “La Investigación Jurídica”; México, Editorial. Mac Graw-Hill

Zaffaroni, S. (2002) “Derecho Penal Parte General”. Ediar Editores Buenos Aires

Zaffaroni E, Aliaga A y Slokar A. (2000). “Derecho Penal”. Parte General. EDIAR. Buenos Aires.

Zannoni, A. (2005) “El Daño en la Responsabilidad Civil”. 3ra. Edición. Editorial Astrea. Argentina

A N N E X O S

ANEXO 1

Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Estimado participante la presente encuesta tiene por objetivo la **inaplicación del artículo 92 del Código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023**. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado:

Profesión/cargo:

Institución:

Lugar: _____ **Fecha:** _____

Recuerde: TD (totalmente en desacuerdo) ED (en desacuerdo) DA (desacuerdo) TA (totalmente de acuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación			
		TD	ED	DA	TA
Variable Independiente: Reparación Civil					
01	¿Considera usted que el juez como representante y garantista dentro un proceso penal incumple con su rol, en la ejecución del pago de la reparación civil durante el tiempo de condena del inculgado, a favor de las víctimas 2023?				
02	¿Considera usted que el factor social, económico y legal influyen en la inaplicación del artículo 92 del código penal sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
03	¿Considera usted que los jueces si cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?				
04	¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada la sentencia para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?				
05	¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil de manera oportuna en los diversos delitos cometidos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?				
06	¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?				
07	¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado de manera efectiva sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?				
Variable Dependiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal					

08	¿Considera usted que la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano fueron los factores que influyeron en el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2023?				
09	¿Considera usted que efectivamente el juez como garantista logrará efectivizar el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
10	¿Considera usted que es importante efectivizar y garantizar la correcta aplicación del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
11	¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
12	¿Considera usted que el factor social de la víctima influye en la discriminación y el incumplimiento del pago de la reparación civil de manera efectiva?				
13	¿Considera usted que el factor legal, en el incumplimiento de la función del garantista, afecta con del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
14	¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayor ala establecida?				
15	¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos y/o normas o modificatorias para el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?				

ANEXO 02



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 10 de noviembre del 2021

CARTA N°021- 2021- CF- ULADECH CATÓLICA-FILIAL LIMA.

Señor:
Dr. Miguel Ángel ESPINOZA FIGUEROA
Decano
Colegio de Abogados de Huánuco

Presente. –

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial y Presentar a la estudiante CHAVEZ LOYOLA Oscar Javier, de la Escuela Profesional de Derecho en nuestra Casa de estudios "Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de la Filial Lima, con Código de estudiante N° 4806171116 quien se encuentra realizando su Trabajo de Investigación para el curso de pregrado TESIS II, titulado **INAPLICACION DEL ARTICULO 92 DEL CODIGO PENAL PERUANO SOBRE EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL A FAVOR DE LAS VICTIMAS 2021**, quien desea desarrollar la Aplicación de encuestas al en la institución que usted dirige, a fin de completar su trabajo de Investigación.

Por lo expuesto, expreso a usted anticipadamente mi agradecimiento, por la oportunidad que se le puede brindar a nuestro estudiante, sin otro particular quedo de usted.

Atentamente:

Recibido 12/11/2021
Hora 10:55 am
Miguel Ángel Espinoza Figueroa
Decano, Colegio de Abogados de Huánuco

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FILIAL LIMA

Mg. Amelia R. Farfan De La Cruz
COORDINADORA

c.c.
Archivo
ARFD/CF

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido del presente documento “Declaración de compromiso ético”, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Inaplicación del Artículo 92 DEL Código Penal peruano sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2021; declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, la investigación que se presenta es de carácter individual y forma parte de la línea de investigación denominado “Derecho Público” en consecuencia cualquier aproximación con otros trabajos de investigación, será necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado.

por ser parte de la misma línea. También se declara que, al examinar mi trabajo de investigación, se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes de la investigación, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en la investigación, el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el Artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Por esta razón declaro bajo juramento en honor a la verdad en abstenerme de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir la información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, por lo que guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto, pues los fines es netamente académico y de estudio, caso contrario asumiré mi responsabilidad del caso.



Oscar Javier CHAVEZ LOYOLA
DNI N° 22484942

Lima 20 de octubre de 2021.

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL

EXP. N° : 2003-0089-242502-JX1P
PROVIENE : JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ATALAYA
D.D. : CUCALON COVEÑAZ

SENTENCIA

**Pucallpa treinta de setiembre del
dos mil cinco.-**

Vista en audiencia pública la causa penal seguida contra XXX reo libre por delito contra la administración pública **PECULADO AGRAVADO POR EXTENSIÓN** en agravio del fondo nacional de compensación y desarrollo social FONCODES, y el estado **RESULTA AUTOS**, que por mérito de la denuncia de parte interpuesta por el representante del fondo nacional de compensación y desarrollo social FONCODES de fojas quince a dieinueve y sus acompañados de fojas veinte a setenta, el señor fiscal provincial de atalaya apertura investigación preliminar de fojas setentidos y recaudada el atestado policial número cero ochenticinco guion VI DIRTEPOL guion U guion DPP/CA SFI, de fojas uno a catorce, procedió a formalizar su denuncia obrante de fojas setenticuatro a setentiseis de autos dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción obrante de fojas setentiocho a ochentiuno tramitándose la presente causa dentro de los lineamientos procesales señalados por ley y vencidos el plazo ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa fue remitida a la sala superior con el respectivo dictamen del fiscal provincial e informe del juez penal cursando los autos al despacho del señor fiscal superior para su correspondiente pronunciamiento y producida su requisitoria escrita de fojas quinientos setentinieve a quinientos ochentiuno se expidió el auto superior de enjuiciar viento de fojas quinientos ochentidos reprogramado a fojas juegos seis cientos dieciocho y al no haber concurrido a las continuación de la audiencia programada se quebró señalándose nueva fecha conforme se aprecia del auto superior de enviciamiento a fojas seiscientos cincuentitres declarando haber mérito para pasar a juicio oral

contra el mencionado acusado por el delito precisado señalándose fecha y hora para la realización de la audiencia la misma que se desarrolló de acuerdo a las normas procesales vigente por lo que interrogado el acusado respecto al delito que se le imputa agotados que fueron los debates orales formuladas la requisitoria oral del señor fiscal superior así como los alegatos del abogado de la defensa presentadas las respectivas conclusiones que se tienen a la vista votadas las cuestiones de hecho ha llegado el momento de expedir sentencia y **CONSIDERANDO** que del minucioso análisis de los hechos y de la compulsión de la prueba acopiada durante la secuela del proceso se ha llegado a establecer lo siguiente **PRIMERO** que fluye de los actuados perjudiciales que se le imputa al procesado XXA el hecho de haber utilizado para sí caudales cuya administración se le estuvo confiada por razones de su cargo siendo que dichos caudales estuvieron destinados a programas de apoyo social así mismo de los actuados se colige que el encausado se apoderó de los caudales del estado en circunstancias que se desempeñaba como tesorero del núcleo ejecutor del proyecto puente carrozables fosforero ubicado en la localidad de fosforero provincia de Atalaya distrito de Raimondi por otra parte aparece que el inculcado suscribió con el fondo nacional de compensación y desarrollo social FONCODES como integrante del núcleo ejecutor puente carrozables fosforero el convenio número uno cinco uno nueve nueve nueve cero dos ocho siete de fecha ventidos de agosto del dos mil uno para la construcción de un puente carrozables tipo losa con estribos de concreto armado proyecto que nunca se culminó pese a haberse retirado en su totalidad el dinero presupuestado para su ejecución ascendente a la suma de setentinueve mil ochocientos veinte con veinte nuevos soles habiéndose el encausado apropiado de la suma de veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y siete nuevos soles con sesentidos céntimos monto de dinero que no ha hecho liquidación documental **SEGUNDO** que el delito de **peculado** previsto en el artículo **treientos noventidos** del código penal como una extensión de los tipos contenidos en los artículos treientos ochenta y siete a treientos ochentinueve están sujetos los que administran o custodian dinero perteneciente a las entidades de beneficencia o similares los ejecutores coactivos administradores o depositarios de dinero o bienes embargados o depositados por orden de autoridad competente aunque pertenezcan a particulares así como todas las personas o representantes legales de personas jurídicas que administren o custodien dinero o bienes

destinados a fines asistenciales oh a programas de apoyo social asimismo el artículo **trescientos ochentisiete segundo párrafo** señala que “**El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma para sí o para otro caudales o efectos cuya percepción administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo constituyendo circunstancias agravantes si los caudales objetos estuvieran destinados a fines asistenciales oh a programas de apoyo social...**” de lo que se corrige que los verbos rectores del peculado son apropiar y utilizar los mismos que configura las dos modalidades del peculado contenidos en el numeral en comentarios peculado por apropiación y peculado por utilización ó uso siendo el bien jurídico protegido en forma genérica el normal desarrollo de las actividades de la administración pública y en su forma específica garantizar el principio de legitimidad que sí vida de los intereses patrimoniales de la administración pública y b evitar el abuso del poder que se haya facultado el funcionario o servidor público que quebrantan los deberes funcionales de lealtad y probidad siendo sujeto activo en este tipo de delitos solo funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal exigiendo tal figura cómo elementos subjetivo el dolo, pues requiere del funcionario o servidor público que sus actos sean cometidos con conocimiento de que los bienes que se apropia y utiliza voluntariamente son de pertenencia pública **TERCERO** que el acusado XXA al rendir **su manifestación policial** en presencia del representante del ministerio público refiere que se desempeñó como tesorero del proyecto del núcleo ejecutor para la constitución entre comillas puente carrozables fosforero, desde el año dos mil uno al dos mil dos siendo designado por la municipalidad provincial de atalaya habiéndose sorprendido por tal designación que **si fue notificado en dos oportunidades mediante cartas notariales** emitidas por la jefatura zonal de FONCODES con la finalidad de rendir cuenta sobre los fondos económicos del núcleo ejecutor puente carrozables fosforera **sin embargo no rindió cuentas hasta la fecha** ya que existía un diálogo con el jefe zonal el ingeniero XXB y porque financieramente existía un saldo de la partida dispuesta por la ejecución de dicha obra en el banco de crédito en la cuenta número cero cero cero tres cero cero cero cero uno cinco tres cero nueve nueve cuatro por el monto de diez mil a doce mil nuevos soles no pidiendo disponer del referido dinero por la ausencia del inspector del núcleo el ingeniero

XL ese encontrándose ese dinero comprometido por deudas pendientes de pagos realizadas para la ejecución de la obra que el monto presupuestado que FONCODES puso a disposición en la cuenta del núcleo ejecutor para la ejecución de la obra fue la suma de setentinueve mil ochocientos veinte nuevos soles teniendo conocimiento que existe una partida adicional de aproximadamente cuatromil ochocientos nuevos soles faltando rendir cuentas por un monto aproximado de trenticinco mil quinientos cuarentiuno nuevos soles según el último retiro efectuado con fecha veintiocho de agosto del dos mil doce que las personas autorizadas para hacer retiro de dinero de la cuenta del banco de crédito a favor del núcleo ejecutor era el Presidente su persona en calidad de tesorero y el inspector de la obra siendo obligatoria la firma de este último y facultativa del Presidente y del tesorero procediendo a retirar el dinero de dicha cuenta con las firmas de su persona en su calidad de tesorero y del inspector de la obra que está en condiciones de entregar la documentación sustentatoria por el desembolso de la suma de veintiocho mil cuatrocientos cincuentisiete nuevos soles pendientes de rendición mientras que en su **declaración instructiva** de fojas ochentisiete a ochentinueve de autos agrega que las personas que conformaban el núcleo ejecutor fueron el ingeniero **XXC** como Presidente **XXX** como tesorero y **XXD** como secretario y **XXE** como fiscal no siendo numerado el cargo que la obra ejecutada se encuentra en un 98% faltando instalarse las barandas y un poco de relleno que **no hizo entrega de la documentación respectiva hasta la fecha por negligencia suya** y que el monto de veintiochomil quinientos cuarentisiete nuevos soles se encuentran en materiales y artículos adquiridos para la construcción del referido puente encontrándose actualmente paralizado e inconcluso la obra respectiva que los montos que se manejan en el proyecto FONCODES desde el momento de retiro del banco son en forma conjunta entre el Presidente del núcleo ejecutor como el tesorero, el inspector de la obra y el supervisor de la obra estando a su responsabilidad la ejecución financiera y la rendición de cuentas durante **el juicio oral** refiere que su persona retiraba el dinero pero se le daba al ingeniero residente que a la fecha que se hizo el informe la obra tenía un avance del setentiocho por ciento pero ya se ha concluido acreditando ello con las copias y comprobantes de pago habiendo hecho la liquidación ya que el dinero se retiró en dos armadas primero el setenta por ciento, el cual se invirtió en las adquisiciones de materiales y los demás lo manejó el inspector de

obra pero nunca dio cuenta que cuenta con un documento de fecha once de noviembre del dos mil dos, en la que se aclara que si se culminó con la obra siendo el responsable el inspector de la obra por no rendir o dar cuenta siendo su responsabilidad el de retirar el dinero que reconoce haber suscrito el documento de fojas veinte a veintitres en calidad de tesorero del núcleo ejecutor refiere que la obra no se ejecutó en dos meses a solicitud del inspector y supervisor, habiéndose ejecutado en dos meses el quince por ciento de la obra con la primera partida más la compra de materiales sin embargo a la fecha se encuentra concluida en un cien por ciento y está sin uso habiéndose hecho su entrega al fiscal y al juez mixto de atalaya no habiéndose podido realizar la liquidación por cuanto faltaba la firma del fiscal de la obra ya que no vivía en atalaya habiéndose hecho el gasto del dinero pero no se hizo el sustento que el inspector realizó la presentación de los documentos con respecto al primer desembolso en cual refiere haberse gastado alrededor de veintinueve mil nuevos soles en materiales y el resto de los cuarenticinco mil nuevos soles en el pago de planillas sin embargo con respecto al segundo desembolso dijo que hubo problemas hecho por el cual continuaron con la obra al año siguiente refiere además que la renuncia se debió a la vez tenido problemas con el inspector el cual quería cobrar sin haber trabajado asimismo refiere **haber tenido conocimiento que la obra era de un bien social y que apoderarse de bienes o caudales del estado constituye un delito** no contando con la documentación de autorización de gastos de los dos desembolsos que hizo el inspector de obra quien hacía sus requerimientos y autorizaban los gastos incluso se les dio un adelanto a los trabajadores que se iban de esta ciudad que no respondió a las cartas de requerimiento del inspector de la obra porque se estaban ejecutando la obra que FONCODES nunca se fue a verificar la obra el inspector y el supervisor una sola vez se fueron a la obra en el año dos mil dos encontrándose su avance en un sesenticinco por ciento habiendo comprobado los materiales en esta ciudad de Pucallpa en compañía del inspector y en la ciudad de atalaya con el maestro de obras por cuánto el inspector sólo se fue en una oportunidad que físicamente la obra estaba concluido al cien por ciento pero sucedió 1 por 1 percance ya que la tubería se la llevaron las personas y se volvió a hacer las barandas concluyendo que se gastó en la ejecución de la obra **CUARTO.-** Que como puede apreciarse de lo actuado se encuentra acreditada la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal

del acusado por los siguientes elementos probatorios **a) con el convenio número uno cinco uno nueve nuev nueve cero dos ocho siete guion FONCODES puente Carrosable fosforero** su fecha veintidos de agosto del año dosmil uno realizado entre FONCODES y el núcleo ejecutor del proyecto puente carrozables fosforero bajo la modalidad de donación con cargo a efectos de **mejorar las condiciones de vida de la población** de fosforero en la que se designa como representante del núcleo ejecutor a la persona de **XXC** en su calidad de Presidente, **XXX** como tesorero y en su calidad de inspector residente el señor **XXD** quienes son los únicos autorizados en el manejo y administración del **monto del financiamiento** ascendente a la suma de **setentinieve mil ochocientos veite con veinte nuevos soles** proporcionado por FONCODES, y que el retiro de los fondos de responder única y exclusivamente a las necesidades inmediatas del proyecto y estar previamente aprobado mediante la responsabilidad autorización de gastos suscrita como mínimo por dos representantes del núcleo ejecutor uno de los cual es debe ser Presidente teniendo como plazo de ejecución del proyecto dos punto cincuenta meses contados a partir de la fecha de entrega al núcleo ejecutor de la autorización escrita del jefe zonal **b) con la carta sin número de fecha once de octubre del año dos mil dos suscrita por el inspector residente del núcleo ejecutor de fojas cincuentidos a cincuentitres de autos en la que informa al supervisor de proyectos ingeniero XXF,** que el avance físico de la obra a la fecha se encontró al setenta punto cuarentiocho por ciento encontrándose la obra paralizada por falta de materiales habiendo el tesorero del núcleo ejecutor hecho el manejo del segundo desembolso unilateralmente un pleno conocimiento del Presidente del núcleo ejecutor sin dar opción al inspector residente hacer coordinaciones y por ende fiscalizar estos fondos así mismo refiere qué se remitió una carta notarial al tesorero del núcleo ejecutor señor **XXA** y cartas simple al Presidente del núcleo ejecutor indicándole que se requiere hacer la pre liquidación del primer y segundo desembolso lo que era causal de la no compra de los materiales faltantes requiriendo culminar de inmediato la obra porque se viene la temporada de lluvias y crearía mayores problema **c) con la carta notarial sin número JOCM gion INSP gion OBRAS guion FONC,** su fecha treinta de setiembre del dos mil dos expedida por el inspector de obras **XXF** al procesado **XXA** en lo que le solicita la entrega de todos los comprobantes de pago de la compra de materiales y otros a efectos de realizar la pre

liquidación del segundo desembolso porque a la fecha la obra se encuentra a ritmo lento semi paralizada por falta de materiales **d) con las notificaciones** de fecha siete de octubre, diez de octubre y nueve de diciembre del año dosmil dos que obran en fojas cincuentiseis, cincuentisiete y cincuentiocho dirigida al procesado XXA tesorero del núcleo ejecutor del proyecto construcción del puente carrozables fosforera por funcionarios de funciones con la finalidad de que cumpla con informar y presentar la documentación de la pre liquidación de obra del convenio mencionado **e) la carta número cero cero uno guión dos mil tres AEH guión EX guion SE guion FONCODES de fecha catorce de febrero del año dosmil tres** que obra en copia simple de fojas 59 a 61 y en copia fue dateada de fojas cuatrocientos tres a cuatrocientos cinco emitidas por el supervisor de proyectos ingeniero XXB dirigido al jefe zonal FONCODES guión Pucallpa ingeniero XXB informándole sobre la revisión hecha al informe de pre liquidación presentada por el inspector residente del proyecto puente carrozables fosforero en la que concluye que se debe tomar las acciones legales respectivas contra el tesorero del núcleo ejecutor XXA a efectos de que entregue las boletas de ventas por un monto de veintiocho mil cuatrocientos cincuentisiete nuevos soles con seis centimos así como la pre liquidación de la obra para su culminación final de los trabajos **f) el informe número cero cincuentidos guion dosmil tres guion FONCODES guion JALO**, emitido por el supervisor zonal de pucallpa ingeniero XXG, dirigido al jefe zonal pucallpa ingeniero XXB de fecha veintiocho de febrero del año dosmil tres que corre de fojas sesenticinco a sesentiseis en la que concluye que la obra está paralizada inconclusa e inoperativa por lo que recomienda el inicio de las acciones legales que correspondan contra el tesorero del núcleo ejecutor XXA por el monto de veintiocho mil cuatrocientos cincuentisiete nuevos soles con sesenta céntimos **g) con la declaración testimonial de XXC Presidente del núcleo ejecutor** quien manifiesta que **sólo el tesorero manejaba el dinero dándoles cuenta de los gastos que realizaba** que la obra en la actualidad está concluida al cien por ciento no habiéndose efectuado la pre liquidación de la obra por cuanto el inspector Presidente no fue habido desconociendo si el inculpado XXA entregó la documentación respectiva a FONCODES así mismo **a nivel de ficio oral refiere** que la persona que hacía las adquisiciones era el tesorero por cuanto él tenía el dinero habiéndole acompañado en algunas veces que su persona no intervino en el

retiro del dinero habiéndose concluido la obra en noviembre del dos mil dos **h)** de fojas cuatrocientos a quinientos siete obra en copias redactadas el informe del desarrollo físico y financiero de la obra expedido del inspector de obra XXF, en la que refiere que el manejo de los fondos lo realizó en forma unilateral el tesorero del núcleo ejecutor faltando el sustento financiero a pesar de haberle solicitado en varias oportunidades en forma verbal y documentaria al procesado m a para que alguien entregue de la documentación y boletas de compra de materiales existentes entre su poder pero hizo caso omiso así mismo no se realizó la compra oportuna de los materiales por cuanto no existía coordinación con su persona al tener el cargo de inspector causando el retraso en la misma y con la **declaración testimonial de XXB.** que corre de fojas quinientos cuarenticinco a quinientos cuarentisiete en la que se ratificará en todo el contenido de su denuncia agregando además que el inculpado XXA no ha presentado en su totalidad la documentación respectiva por cuanto a la fecha quedó pendiente los honorarios del inspector de obras por la suma de dos mil ciento ochenta y siete, así como el original de la boleta de venta ascendente a la suma de diecisiete mil seiscientos setenta y dos nuevos soles y una declaración jurada por la suma de dos mil docientos nuevos soles encontrándose paralizado e inconclusa la obra habiendo el encausado presentado copias simples relacionados con la compra de materiales para la ejecución de la obra y los pagos de las personas que trabajan en la misma por lo que no se dio validez **j)** a fojas quinientos sesenticuatro a quinientos sesenticinco obra el acta de la **diligencia de inspección judicial**, en la que se constata que el puente tiene una longitud de catorce metros de largo cuenta con barandas de ambos lados encontrándose viable para el tránsito tanto de vehículos como para los transeúntes así como existe platino de fierro de aproximadamente dos pulgadas de ancho adheridos a concretos armados **k)** con la **propia aceptación del acusado XXA** al señalar que **sí fue notificado en dos oportunidades mediante cartas notariales** emitidas por la jefatura zonal de FONCODES con la finalidad de rendir cuentas sobre los fondos económicos del núcleo ejecutor puente carrozables “fosforero” **sin embargo no rindió cuentas hasta la fecha y por tener conocimiento que la obra era de bien social y que apoderarse de bienes o caudales del estado constituye un delito** 1) A fojas setecientos dos a setecientos seis autos **obra la declaración testimonial de XXF** quien manifiesta que ostentaba el

cargo de inspector residente del proyecto puente Carrozable de fosforero que las personas que retiraban el dinero del banco en dos oportunidades fueron el tesorero y su persona siendo el primer monto la suma de cuarenta mil nuevos soles el setenta por ciento del total del presupuesto y que luego de realizar el segundo retiro al que hizo las compras de materiales fue el tesorero por cuestiones de coordinación habiéndose llevado a cabo la obra en su totalidad fuera del plazo previsto **siendo el problema no haber presentado el informe de la obra con la documentación sustentatoria porque el tesorero no le entregó hasta la fecha los referidos documentos y que el acusado se ha apropiado del dinero correspondiente a sus honorarios profesionales y tenía en su poder el remanente del primer desembolso m)** A fojas setecientos doce a setecientos quince obra **la declaración testimonial de XXD** quien refiere haber tenido el cargo de secretario y las personas que intervinieron en el retiro del dinero por la suma ascendente a setentinove mil ochocientos veinte nuevos soles fueron el Presidente y el tesorero por ser de su competencia habiéndose hecho las compras de acuerdo al requerimiento de material de la obra **n) El informe el número ciento veintiocho guion dos mil cinco guión SYRDR/SUP/OZ guión PUC de fecha tres de junio del año dos mil cinco**, expedido por la supervisora de la oficina zonal ingeniera XXG al jefe zonal FONCODES Pucallpa ingeniero XXB en la que concluye que la documentación presentada no cumple con los requisitos contables por haberse sustentado en las partes de pre liquidación anterior **o)** Finalmente se acredita la responsabilidad penal del encausado XXA con la **pericia contable** expedida por los peritos contables CPC XXH y CPC XXI de fojas ochocientos treintiuno a ochocientos cuarenta y tres de auto **ratificado** en la continuación del juicio oral de fecha dieciséis de septiembre del año en curso en la que se concluya que el tesorero del núcleo ejecutor del proyecto puente carrozable “fosforero”. El señor FMA no ha presentado su rendición de gastos con documentos legales y contablemente válidos por el importe de diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro nuevos soles con noventa y dos céntimos y por gastos improcedentes no aplicables a la obra ascendente a quince mil setecientos veintidos nuevos soles con cincuenta céntimos haciendo un total de diecisiete mil ochenticuatro nuevos soles con cuarenta y dos céntimos **QUINTO** que debe hacerse presente a sí mismo que en estos tipos de delitos el sujeto resulta ser el estado entendiéndose que

FONCODES también forma parte del estado al ejercer las funciones propias de organismos descentralizados por lo que considera a esta entidad y al estado como agraviados implicaría duplicar la reparación civil no obstante existir una sola parte afectada siendo del caso absolver al acusado de la acusación fiscal en cuanto a dicho extremo se refiere en atención a lo preceptuado por el artículo doscientos ochenticuatro del código de procedimientos penales **SEXTO** Que la exigencia que plantea la determinación judicial de la pena no se agotan con el principio de la culpabilidad ya que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal sino que además la gravedad de ésta debe ser proporcional a la del delito cometido ello a su vez implica el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinado por la trascendencia social de los hechos con él se reprime de allí que resulta imprescindible la valoración de la normatividad social del ataque al bien jurídico que para los efectos de la imposición de la pena al encausado debe considerarse su condición personal dado que el encausado no registra antecedentes penales conforme se aprecia a fojas trecientos noventiuno de autos debiendo considerarse también la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo todo ello conforme a lo dispuesto por los artículos cuarenticinco y cuarentiseis del código penal asimismo la pena a imponer al citado acusado debe ser proporcional teniendo en consideración la relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde conforme al artículo octavo del título preliminar del código penal **SÉPTIMO** Que para fijar la reparación civil se tiene en consideración la magnitud del daño ocasionado y las posibilidades económicas del acusado **OCTAVO** Que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan a criterio del colegiado los considerandos precedentes por tales fundamentos y en aplicación de los numerales once doce veintitres y veintinueve cuarenta y cinco cuarenta y seis noventidos, noventitres y trecientos ochentisiete según párrafo y trecientos noventa y dos del código penal de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales administrando justicia a nombre de la Nación con sujeción a la constitución y la ley apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia que la ley autoriza la sala especializada en lo penal de la corte superior de justicia de uca yali **FALLA :ABSOLVIENDO a XXA** de la acusación fiscal por el delito contra la

administración pública -peculado por extensión en agravio del estado **CONDENANDO** al acusado **XXA** de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública peculado por extensión ingravidos del fondo nacional de compensación y desarrollo social pon codes imponiéndoles **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y siete del código penal **se suspende condicionalmente** por el plazo de **tres años** bajo las siguientes reglas de conducta **a)** no variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside sin previo aviso al juzgado **b)** comparecer personal y obligatoriamente al juzgado el primer día hábil de cada mes a informar y dar cuenta de sus actividades todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código sustantivo esto es amonestación prórroga y revocatoria de la suspensión de la pena en caso de incumplimiento así mismo se les impone la pena de **INHABILITACIÓN** por el término de **tres años** conforme a lo establecido por el artículo cuatrocientos veinte seis del código penal concordante con el artículo treinta y seis inciso uno y dos del acotado fijaron en la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar en favor de la entidad agraviada **DISPUSIERON** que consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se remitan los boletines y los testimonios de condena a que se refiere el artículo trecientos treinta y dos del código de procedimientos penales se inscriba en el registro judicial respectivo y fecha se archive definitivamente la causa previo pago de la reparación civil con cuyo fin se remitirán los actuales al juzgado de origen punto aparte

PATILLA VÁZQUEZ

CUCALÓN COVEÑAS

RIOS ALSSON

PRESIDENTE

VOCAL Y DD

VO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA

R.N.N°343-2006

Lima seis de noviembre del dos mil seis

VISTOS en recurso de nulidad interpuesto por el procesado XXA contra la sentencia de fojas ochocientos setenta y ocho de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco interviniendo como ponente el señor vocal supremo Josué Pariona Pastrana de conformidad con lo opinado por la señora fiscal supremo en lo penal y considerando primero y la encauzado al fundamentar sus recursos de nulidad a fojas 887 sostiene que la obra puente carrozables fosforero se encuentra totalmente terminado y al servicio del pueblo de atalaya resulta que los intereses de FONCODES y el estado no se han visto afectados y que sólo ha existido un desorden administrativo en la obtención de los comprobantes de pago respecto de las diversas adquisiciones de materiales realizados para la ejecución de la obra así como el pago de los salarios de los obreros contratados para la ejecución de dicha obra **SEGUNDO** si bien es cierto el peculado es un delito propio esto es que es de sujetos activos calificados funcionarios o servidor cualidad la que carece el encausado sin embargo por modificatoria legal introducido por ley número veinte seis mil ciento veintiocho la figura de peculado se ha hecho extensiva entre otras para todas las personas que administran o custodian dinero o bienes destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social la misma que se adecua la conducta del procesado tesorero del núcleo ejecutor del proyecto puente carrozables fosforero **TERCERO** toda condena debe sustentarse en una actividad probatoria suficiente que permita revertir la inicial presunción de inocencia que ampara el procesado conforme se advierte el artículo segundo numeral veinticuatro literal “c” de la Constitución Política del Estado; en tal sentido se tiene que en autos existen suficientes elementos probatorios que ha sido tomado en cuenta por el colegiado los mismos que acreditan la comisión del delito imputado y la responsabilidad penal del procesado, quien tuvo la disposición y custodia del dinero de la obra, apropiándose con una parte del mismo, no habiendo presentado su rendición de gastos con documentos legales y contablemente válidos por el importe de diecisiete mil ochenta cuatro nuevos soles con cuarenta y dos céntimos tal como aparece de la pericia contable de fojas ochocientos treinta y uno ratificado en juicio oral a fojas ochocientos setenta y ocho siendo irrelevante para ello que la obra se haya concluido por tales fundamentos declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida de fojas

ochocientos setenta y ocho de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco en el extremo que condena al acusado **XXA** por el delito contra la administración pública- Peculado por Extensión- en agravio del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social FONCODES a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el plazo de tres años e imponer una pena de inhabilitación por el término de tres años conforme a lo establecido por el artículo 426 del código penal concordante con el artículo treinta y seis inciso uno y dos del acotado fijaron en veinte mil nuevos soles el monto de la reparación civil que el sentenciado debe abonar a favor de la entidad agraviada como lo demás que sobre el particular contiene; y los devolvieron

S S

SALAS GAMBOA

BARRIENTOS PEÑA

PRÍNCIPE TRUJILLO

PARIONA PASTRANA

URBINA GAMBINI

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula **“Inaplicación del artículo 92 del Código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023** y es dirigido por Oscar Javier CHAVEZ LOYOLA, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: encontrar los factores que influyen en la inaplicación del Art. 92 del Código Penal, con la necesidad de implementar mecanismos de cumplimiento con el reconocimiento de la reparación civil de manera eficaz, oportuno y responsable teniendo en cuenta la celeridad y razonabilidad de salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y económica de las víctimas que por muchas razones fueron perjudicados de sus derechos, lo que muchas veces no se viene cumpliendo con dicho reconocimiento quedando libre el inculpado una vez cumplido su condena privada de la libertad. Es inobjetable que las consecuencias del ilícito penal no sólo son las penas y las medidas de seguridad, sino también la reparación civil (*ex delicto*) como pretensión accesoria, entendiéndola como aquella que se orienta a la restitución del bien, el pago de su valor y/o a la indemnización por los daños que devienen de un acto ilícito. Esta institución ha adquirido en los últimos años una importancia no trascendental en la legislación, jurisprudencia y doctrina, no sólo debido a su mayor participación en los códigos penales y procesales sino al poco cumplimiento de la norma dada.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 05 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

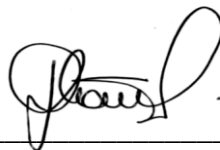
Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de _____ . Si desea, también podrá escribir al correo: ojchavez68@gmail.com con el fin de recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre : Oscar Javier Chavez Loyola

Fecha : junio 2021

Correo electrónico: ojchavez68@gmail.com



Firma de participante

ANEXO 6

VALIDACION DE INSTRUMENTO A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Carta s/n° 2021-O.J.CH.L.A.ULADECH-2021-CH.

Huánuco 24 de setiembre del 2021

Dr. RIVERA AROSTEGUI ALFREDO

ASESOR LEGAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
HUANUCO

Presente.-

Asunto : VALIDACION DE INSTRUMENTOS ATRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS

De mi mayor consideración es grato dirigirme a su respetable despacho con la finalidad de expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, luego de este saludo cordial y fraterno paso a decirle lo siguiente:

El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme, mi nombre es Oscar Javier CHAVEZ LOYOLA, Alumno de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote con código de estudiante N° 4806171116, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remota o virtual, el proyecto de investigación titulado **“Inaplicación del artículo 92 del código penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las victimas 2021, Y** siendo indispensable contar con la aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona para que como profesional me atienda lo que señala el asunto.

En tal sentido agradeceré a su representada me brinde el acceso y las facilidades del caso a fin de ejecutar de manera satisfactoria la investigación a mi cargo lo que redundara a favor de la institución que usted dirige.

Me despido de su autoridad agradeciéndolo por anticipado por su atención a la presente.

Atentamente:

Oscar Javier Chávez Loyola

CODIGO N° 4806171116

ANEXO 7
CUESTIONARIO

Estimado participante la presente encuesta tiene por objetivo la **inaplicación del artículo 92 del Código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023**. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado:

Profesión/cargo:

Institución:

Lugar: _____ **Fecha:** _____

Recuerde: TD (totalmente en desacuerdo) ED (en desacuerdo) DA (desacuerdo) TA (totalmente de acuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación			
		TD	ED	DA	TA
Variable Independiente: Reparación Civil					
01	¿Considera usted que el juez como representante y garantista dentro un proceso penal incumple con su rol, en la ejecución del pago de la reparación civil durante el tiempo de condena del inculpado, a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?				
02	¿Considera usted que el factor social, económico y legal influyen en la inaplicación del artículo 92 del código penal sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
03	¿Considera usted que los jueces si cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?				
04	¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada la sentencia para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?				
05	¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil de manera oportuna en los diversos delitos cometidos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?				
06	¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?				
07	¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado de manera efectiva sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?				
Variable Dependiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal					
08	¿Considera usted que la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano fueron los factores que influyeron en el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2023?				
09	¿Considera usted que efectivamente el juez como garantista logrará efectivizar el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
10	¿Considera usted que es importante efectivizar y garantizar la correcta aplicación del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
11	¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
12	¿Considera usted que el factor social de la víctima influye en la discriminación y el incumplimiento del pago de la reparación civil de manera efectiva?				
13	¿Considera usted que el factor legal, en el incumplimiento de la función del garantista, afecta con del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
14	¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?				
15	¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos y/o normas o modificatorias para el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?				

ANEXO 8
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): RIVERA AROSTEGUI ALFREDO

1.2. Grado Académico: ABOGADO

1.3. Profesión: ABOGADO

1.4. Institución donde labora: MUNICIPALIDAD DE HUANUCO

1.5. Cargo que desempeña: ASESOR LEGAL DE RECURSOS HUMANOS

1.6. Denominación del instrumento: Instrumento de recolección de datos

1.7. Autor del instrumento: OSCAR JAVIER CHAVEZ LOYOLA

1.8. Carrera: CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO.

II. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

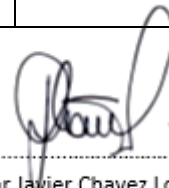
N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	S I	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		
9	X		X		X		
10	X		X		X		
11	X		X		X		
12	X		X		X		
13	X		X		X		
14	X		X		X		
15	X		X		X		

Otras observaciones generales



RIVERA AROSTEGUI Alfredo

Reg N°539 CAU.



Oscar Javier Chavez Loyola
 CODIGO N° 4806171116

ANEXO 9 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Inaplicación del Artículo 92 del Código Penal Peruano Sobre Pago de Reparación Civil a Favor de las Víctimas 2023	¿Cuáles son los factores de la inaplicación de la reparación civil según el artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023?	<p>Objetivo General. Determinar qué factores influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023.</p> <p>Objetivos Específicos: OE1 Establecer el factor económico, el factor social y el factor político- legal como aquellos que influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023. OE2. Establecer la inexistencia de una correcta aplicación de la norma tornándola ineficaz en cuanto al cumplimiento de la reparación civil. OE3. Proponer la adopción de modernas formas de solución para el cumplimiento de la reparación civil.</p>	Los factores que influyen en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023 son el factor económico, el factor social y el factor político- legal.	<p>Variable Independiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal en el distrito judicial de Huánuco 2023.</p> <p>Variable Dependiente: Reparación civil Pago</p>	<p>Variable Independiente: Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente: Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	Diseño: No experimental Muestra: 278 operadores del derecho Técnica: La encuesta Instrumento: El cuestionario

ANEXO 10 OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
<p>Inaplicación del artículo 92 del Código Penal Peruano en el distrito judicial de Huánuco 2023</p> <p>V.D. Reparación civil.</p>	<p>MORILLAS CUEVA (1991) destaca que:</p> <p>La pena no puede entenderse como un castigo en el sentido de que la sociedad toma represalias contra el perpetrador. Su alcance mínimo es una medida de carácter represivo, ya que supone el mal contra el delito cometido. Esto no significa necesariamente que la función básica o el propósito del castigo sea la retribución. (pág. 13).</p> <p>La indemnización civil es la responsabilidad civil atribuida a los hechos delictivos, debe responder a ella y debe responder a las consecuencias económicas de sus actos. Víctimas en derecho penal Son los derechos de la víctima es una pena, condena.</p>	<p>Mediante la revisión doctrinaria y la aplicación de la encuesta se determinará los argumentos jurídicos para la modificación del artículo 92 del código penal peruano sobre el pago de reparación civil a favor de las víctimas 2021.</p> <p>Medidas de protección</p> <p>Establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”</p> <p>Reparación civil</p> <p>La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito lo cual deberá responder por las consecuencias económicas de su comportamiento.</p>	<p>Reparación civil</p> <p>Pago</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	<p>¿Considera usted que el poder judicial debe requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil para resolver las medidas de protección y derecho a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?</p> <p>¿Considera usted que el poder judicial debe salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas quienes no lograron obtener el pago de reparación civil por los daños sufridos en los actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que los jueces cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?</p> <p>¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?</p> <p>¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil hacia las víctimas de diversos delitos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?</p> <p>¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?</p> <p>¿Considera usted que actualmente se cumple lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal en cuanto al cumplimiento de la reparación civil conjuntamente con la duración de la pena?</p> <p>¿Considera usted que efectivamente el juez garantiza el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que es importante efectivizar la aplicación correcta del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor social de la víctima afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor legal, como el incumplimiento de la labor garantista del juez, afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayor a la establecida?</p> <p>¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que permitan el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?</p>

ANEXO 5 VALIDACION DE INSTRUMENTO A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Carta s/n° 2021-O.J.CH.L.A.ULADECH-2021-CH.

Huánuco 24 de setiembre del 2021

Dr. CHAVEZ LOYOLA MARIO JOSEP

ABOGADO LITIGANTE

Presente.-

Asunto : VALIDACION DE INSTRUMENTOS ATRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS

De mi mayor consideración es grato dirigirme a su respetable despacho con la finalidad de expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, luego de este saludo cordial y fraterno paso a decirle lo siguiente:

El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme, mi nombre es Oscar Javier CHAVEZ LOYOLA, Alumno de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote con código de estudiante N° 4806171116, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remota o virtual, el proyecto de investigación titulado **“Inaplicación del artículo 92 del código penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2021**, Y siendo indispensable contar con la aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona para que como profesional me atienda lo que señala el asunto.

En tal sentido agradeceré a su representada me brinde el acceso y las facilidades del caso a fin de ejecutar de manera satisfactoria la investigación a mi cargo lo que redundara a favor de la institución que usted dirige.

Me despido de su autoridad agradeciéndolo por anticipado por su atención a la presente.

Atentamente


Oscar Javier Chávez Loyola

CODIGO N° 4806171116

CUESTIONARIO

Estimado participante la presente encuesta tiene por objetivo la **inaplicación del artículo 92 del Código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023**. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado:

Profesión/cargo:

Institución:

Lugar: _____ **Fecha:** _____

Recuerde: TD (totalmente en desacuerdo) ED (en desacuerdo) DA (desacuerdo) TA (totalmente de acuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación			
		TD	ED	DA	TA
Variable Independiente: Reparación Civil					
01	¿Considera usted que el juez como representante y garantista dentro un proceso penal incumple con su rol, en la ejecución del pago de la reparación civil durante el tiempo de condena del inculcado, a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?				
02	¿Considera usted que el factor social, económico y legal influyen en la inaplicación del artículo 92 del código penal sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
03	¿Considera usted que los jueces si cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?				
04	¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada la sentencia para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?				
05	¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil de manera oportuna en los diversos delitos cometidos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?				
06	¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?				
07	¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado de manera efectiva sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?				
Variable Dependiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal					
08	¿Considera usted que la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano fueron los factores que influyeron en el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2023?				
09	¿Considera usted que efectivamente el juez como garantista logrará efectivizar el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
10	¿Considera usted que es importante efectivizar y garantizar la correcta aplicación del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
11	¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
12	¿Considera usted que el factor social de la víctima influye en la discriminación y el incumplimiento del pago de la reparación civil de manera efectiva?				
13	¿Considera usted que el factor legal, en el incumplimiento de la función del garantista, afecta con del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
14	¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?				
15	¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos y/o normas o modificatorias para el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?				

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

III. DATOS GENERALES:

1.9. Apellidos y nombres del informante (Experto): CHAVEZ LOYOLA JOSEP

1.10. Grado Académico: ABOGADO

1.11. Profesión: ABOGADO

1.12. Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO "CHAVEZ"

1.13. Cargo que desempeña: ABOGADO INDEPENDIENTE

1.14. Denominación del instrumento: Instrumento de recolección de datos

1.15. Autor del instrumento: OSCAR JAVIER CHAVEZ LOYOLA

1.16. Carrera: CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO.

IV. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	S I	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		
9	X		X		X		
10	X		X		X		
11	X		X		X		
12	X		X		X		
13	X		X		X		
14	X		X		X		
15	X		X		X		

Otras observaciones genera

Abg. CHAVEZ LOYOLA MARIO JOSEP

Reg N°4177 ICAH.

Oscar Javier Chavez Loyola
CODIGO N° 4806171116

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Inaplicación del Artículo 92 del Código Penal Peruano Sobre Pago de Reparación Civil a Favor de las Víctimas 2023	¿Cuáles son los factores de la inaplicación de la reparación civil según el artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023?	<p>Objetivo General. Determinar qué factores influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023.</p> <p>Objetivos Específicos: OE1 Establecer el factor económico, el factor social y el factor político- legal como aquellos que influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023. OE2. Establecer la inexistencia de una correcta aplicación de la norma tornándola ineficaz en cuanto al cumplimiento de la reparación civil. OE3. Proponer la adopción de modernas formas de solución para el cumplimiento de la reparación civil.</p>	Los factores que influyen en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023 son el factor económico, el factor social y el factor político- legal.	<p>Variable Independiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal en el distrito judicial de Huánuco 2023.</p> <p>Variable Dependiente: Reparación civil</p>	<p>Variable Independiente: Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente: Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	Diseño: No experimental Muestra: 278 operadores del derecho Técnica: La encuesta Instrumento: El cuestionario

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
<p>Inaplicación del artículo 92 del Código Penal Peruano en el distrito judicial de Huánuco 2023</p> <p>V.D. Reparación civil.</p>	<p>MORILLAS CUEVA (1991) destaca que:</p> <p>La pena no puede entenderse como un castigo en el sentido de que la sociedad toma represalias contra el perpetrador. Su alcance mínimo es una medida de carácter represivo, ya que supone el mal contra el delito cometido. Esto no significa necesariamente que la función básica o el propósito del castigo sea la retribución. (pág. 13).</p> <p>La indemnización civil es la responsabilidad civil atribuida a los hechos delictivos, debe responder a ella y debe responder a las consecuencias económicas de sus actos. Víctimas en derecho penal Son los derechos de la víctima es una pena, condena.</p>	<p>Mediante la revisión doctrinaria y la aplicación de la encuesta se determinará los argumentos jurídicos para la modificación del artículo 92 del código penal peruano sobre el pago de reparación civil a favor de las víctimas 2021.</p> <p>Medidas de protección</p> <p>Establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”</p> <p>Reparación civil</p> <p>La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito lo cual deberá responder por las consecuencias económicas de su comportamiento.</p>	<p>Reparación civil</p> <p>Pago</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	<p>¿Considera usted que el poder judicial debe requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil para resolver las medidas de protección y derecho a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?</p> <p>¿Considera usted que el poder judicial debe salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas quienes no lograron obtener el pago de reparación civil por los daños sufridos en los actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que los jueces cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?</p> <p>¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?</p> <p>¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil hacia las víctimas de diversos delitos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?</p> <p>¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?</p> <p>¿Considera usted que actualmente se cumple lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal en cuanto al cumplimiento de la reparación civil conjuntamente con la duración de la pena?</p> <p>¿Considera usted que efectivamente el juez garantiza el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que es importante efectivizar la aplicación correcta del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor social de la víctima afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor legal, como el incumplimiento de la labor garantista del juez, afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?</p> <p>¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que permitan el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?</p>

ANEXO 4 VALIDACION DE INSTRUMENTO A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Carta s/n° 2021-O.J.CH.L.A.ULADECH-2021-CH.

Huánuco 24 de setiembre del 2021

Dra. RIVERA AROSTEGUI Maritza del Pilar
GERENTA DEL ESTUDIO JURICO “RIVERA”

Presente.-

Asunto : VALIDACION DE INSTRUMENTOS ATRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS

De mi mayor consideración es grato dirigirme a su respetable despacho con la finalidad de expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, luego de este saludo cordial y fraterno paso a decirle lo siguiente:

El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme, mi nombre es Oscar Javier CHAVEZ LOYOLA, Alumno de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote con código de estudiante N° 4806171116, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remota o virtual, el proyecto de investigación titulado **“Inaplicación del artículo 92 del código penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las victimas 2021**, Y siendo indispensable contar con la aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona para que como profesional me atienda lo que señala el asunto.

En tal sentido agradeceré a su representada me brinde el acceso y las facilidades del caso a fin de ejecutar de manera satisfactoria la investigación a mi cargo lo que redundara a favor de la institución que usted dirige.

Me despido de su autoridad agradeciéndolo por anticipado por su atención a la presente.

Atentamente:

Oscar Javier Chavez Loyola

CODIGO N° 4806171116

Anexo. 1 instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Estimado participante la presente encuesta tiene por objetivo la **inaplicación del artículo 92 del Código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023**. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado:

Profesión/cargo:

Institución:

Lugar: _____ **Fecha:** _____

Recuerde: TD (totalmente en desacuerdo) ED (en desacuerdo) DA (desacuerdo) TA (totalmente de acuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación			
		TD	ED	DA	TA
Variable Independiente: Reparación Civil					
01	¿Considera usted que el juez como representante y garantista dentro un proceso penal incumple con su rol, en la ejecución del pago de la reparación civil durante el tiempo de condena del inculpaado, a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?				
02	¿Considera usted que el factor social, económico y legal influyen en la inaplicación del artículo 92 del código penal sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
03	¿Considera usted que los jueces si cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?				
04	¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada la sentencia para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?				
05	¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil de manera oportuna en los diversos delitos cometidos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?				
06	¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?				
07	¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado de manera efectiva sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?				
Variable Dependiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal					
08	¿Considera usted que la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano fueron los factores que influyeron en el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2023?				
09	¿Considera usted que efectivamente el juez como garantista logrará efectivizar el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
10	¿Considera usted que es importante efectivizar y garantizar la correcta aplicación del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
11	¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
12	¿Considera usted que el factor social de la víctima influye en la discriminación y el incumplimiento del pago de la reparación civil de manera efectiva?				
13	¿Considera usted que el factor legal, en el incumplimiento de la función del garantista, afecta con el pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
14	¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?				
15	¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos y/o normas o modificatorias para el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?				

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

V. DATOS GENERALES:

1.17. Apellidos y nombres del informante (Experto): RIVERA AROSTEGUI

MARITZA

1.18. Grado Académico: ABOGADO

1.19. Profesión: ABOGADO

1.20. Institución donde labora: ESTUDIO JURIDICO "RIVERA"

1.21. Cargo que desempeña: ABOGADO INDEPENDIENTE

1.22. Denominación del instrumento: Instrumento de recolección de datos

1.23. Autor del instrumento: OSCAR JAVIER CHAVEZ LOYOLA

1.24. Carrera: CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO.

VI. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem correspondea alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	S I	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		
9	X		X		X		
10	X		X		X		
11	X		X		X		
12	X		X		X		
13	X		X		X		
14	X		X		X		
15	X		X		X		

Otras observaciones generales

Dra. RIVERA AROSTEGUI MARITZA
Reg N°075 I.C.A.U.

Oscar Javier Chavez Loyola
CODIGO N° 4806171116

Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Inaplicación del Artículo 92 del Código Penal Peruano Sobre Pago de Reparación Civil a Favor de las Víctimas 2023	¿Cuáles son los factores de la inaplicación de la reparación civil según el artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023?	<p>Objetivo General. Determinar qué factores influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023.</p> <p>Objetivos Específicos: OE1 Establecer el factor económico, el factor social y el factor político- legal como aquellos que influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023. OE2. Establecer la inexistencia de una correcta aplicación de la norma tornándola ineficaz en cuanto al cumplimiento de la reparación civil. OE3. Proponer la adopción de modernas formas de solución para el cumplimiento de la reparación civil.</p>	Los factores que influyen en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023 son el factor económico, el factor social y el factor político- legal.	<p>Variable Independiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal en el distrito judicial de Huánuco 2023.</p> <p>Variable Dependiente: Reparación civil</p>	<p>Variable Independiente: Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente: Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	Diseño: No experimental Muestra: 278 operadores del derecho Técnica: La encuesta Instrumento: El cuestionario

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
<p>Inaplicación del artículo 92 del Código Penal Peruano en el distrito judicial de Huánuco 2023</p> <p>V.D. Reparación civil.</p>	<p>MORILLAS CUEVA (1991) destaca que:</p> <p>La pena no puede entenderse como un castigo en el sentido de que la sociedad toma represalias contra el perpetrador. Su alcance mínimo es una medida de carácter represivo, ya que supone el mal contra el delito cometido. Esto no significa necesariamente que la función básica o el propósito del castigo sea la retribución. (pág. 13).</p> <p>La indemnización civil es la responsabilidad civil atribuida a los hechos delictivos, debe responder a ella y debe responder a las consecuencias económicas de sus actos. Víctimas en derecho penal Son los derechos de la víctima es una pena, condena.</p>	<p>Mediante la revisión doctrinaria y la aplicación de la encuesta se determinará los argumentos jurídicos para la modificación del artículo 92 del código penal peruano sobre el pago de reparación civil a favor de las víctimas 2021.</p> <p>Medidas de protección</p> <p>Establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”</p> <p>Reparación civil</p> <p>La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito lo cual deberá responder por las consecuencias económicas de su comportamiento.</p>	<p>Reparación civil</p> <p>Pago</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	<p>¿Considera usted que el poder judicial debe requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil para resolver las medidas de protección y derecho a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?</p> <p>¿Considera usted que el poder judicial debe salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas quienes no lograron obtener el pago de reparación civil por los daños sufridos en los actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que los jueces cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?</p> <p>¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?</p> <p>¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil hacia las víctimas de diversos delitos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?</p> <p>¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?</p> <p>¿Considera usted que actualmente se cumple lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal en cuanto al cumplimiento de la reparación civil conjuntamente con la duración de la pena?</p> <p>¿Considera usted que efectivamente el juez garantiza el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que es importante efectivizar la aplicación correcta del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor social de la víctima afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor legal, como el incumplimiento de la labor garantista del juez, afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?</p> <p>¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que permitan el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?</p>

ANEXO 4 VALIDACION DE INSTRUMENTO A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Carta s/n° 2021-O.J.CH.L.A.ULADECH-2021-CH.

Huánuco 24 de setiembre del 2021

Dr. FABIAN JULCA KERLIGER
ABOGADO LITIGANTE

Presente.-

Asunto : VALIDACION DE INSTRUMENTOS ATRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS

De mi mayor consideración es grato dirigirme a su respetable despacho con la finalidad de expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, luego de este saludo cordial y fraterno paso a decirle lo siguiente:

El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme, mi nombre es Oscar Javier CHAVEZ LOYOLA, Alumno de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote con código de estudiante N° 4806171116, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remota o virtual, el proyecto de investigación titulado **“Inaplicación del artículo 92 del código penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2021,** Y siendo indispensable contar con la aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona para que como profesional me atienda lo que señala el asunto.

En tal sentido agradeceré a su representada me brinde el acceso y las facilidades del caso a fin de ejecutar de manera satisfactoria la investigación a mi cargo lo que redundara a favor de la institución que usted dirige.

Me despido de su autoridad agradeciéndolo por anticipado por su atención a la presente.

Atentamente:

Oscar Javier Chavez Loyola

CODIGO N° 48061711

CUESTIONARIO

Estimado participante la presente encuesta tiene por objetivo la **inaplicación del artículo 92 del Código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023**. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado:

Profesión/cargo:

Institución:

Lugar: _____ **Fecha:** _____

Recuerde: TD (totalmente en desacuerdo) ED (en desacuerdo) DA (desacuerdo) TA (totalmente de acuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación			
		TD	ED	DA	TA
Variable Independiente: Reparación Civil					
01	¿Considera usted que el juez como representante y garantista dentro un proceso penal incumple con su rol, en la ejecución del pago de la reparación civil durante el tiempo de condena del inculpaado, a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?				
02	¿Considera usted que el factor social, económico y legal influyen en la inaplicación del artículo 92 del código penal sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
03	¿Considera usted que los jueces si cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?				
04	¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada la sentencia para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?				
05	¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil de manera oportuna en los diversos delitos cometidos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?				
06	¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?				
07	¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado de manera efectiva sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?				
Variable Dependiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal					
08	¿Considera usted que la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano fueron los factores que influyeron en el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2023?				
09	¿Considera usted que efectivamente el juez como garantista logrará efectivizar el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
10	¿Considera usted que es importante efectivizar y garantizar la correcta aplicación del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
11	¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
12	¿Considera usted que el factor social de la víctima influye en la discriminación y el incumplimiento del pago de la reparación civil de manera efectiva?				
13	¿Considera usted que el factor legal, en el incumplimiento de la función del garantista, afecta con del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
14	¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?				
15	¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos y/o normas o modificatorias para el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?				

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VII. DATOS GENERALES:

- 1.25. **Apellidos y nombres del informante (Experto):** FAVIAN JULCA KERLINGER
- 1.26. **Grado Académico:** ABOGADO
- 1.27. **Profesión:** ABOGADO
- 1.28. **Institución donde labora:** ESTUDIO JURICO
- 1.29. **Cargo que desempeña:** ABOGADO INDEPENDIENTE
- 1.30. **Denominación del instrumento:** Instrumento de recolección de datos
- 1.31. **Autor del instrumento:** OSCAR JAVIER CHAVEZ LOYOLA
- 1.32. **Carrera:** CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO.

VIII. VALIDACIÓN:

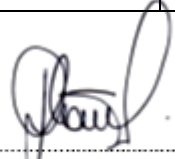
Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	S I	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		
9	X		X		X		
10	X		X		X		
11	X		X		X		
12	X		X		X		
13	X		X		X		
14	X		X		X		
15	X		X		X		

Otras observaciones generales


Ab. FABIAN JULCA KERLINGER

Reg N°4143 ICAH.


Oscar Javier Chavez Loyola
CODIGO N° 4806171116

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Inaplicación del Artículo 92 del Código Penal Peruano Sobre Pago de Reparación Civil a Favor de las Víctimas 2023	¿Cuáles son los factores de la inaplicación de la reparación civil según el artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023?	<p>Objetivo General. Determinar qué factores influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023.</p> <p>Objetivos Específicos: OE1 Establecer el factor económico, el factor social y el factor político- legal como aquellos que influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023. OE2. Establecer la inexistencia de una correcta aplicación de la norma tornándola ineficaz en cuanto al cumplimiento de la reparación civil. OE3. Proponer la adopción de modernas formas de solución para el cumplimiento de la reparación civil.</p>	Los factores que influyen en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023 son el factor económico, el factor social y el factor político- legal.	<p>Variable Independiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal en el distrito judicial de Huánuco 2023.</p> <p>Variable Dependiente: Reparación civil</p>	<p>Variable Independiente: Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente: Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	Diseño: No experimental Muestra: 278 operadores del derecho Técnica: La encuesta Instrumento: El cuestionario

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
<p>Inaplicación del artículo 92 del Código Penal Peruano en el distrito judicial de Huánuco 2023</p> <p>V.D. Reparación civil.</p>	<p>MORILLAS CUEVA (1991) destaca que:</p> <p>La pena no puede entenderse como un castigo en el sentido de que la sociedad toma represalias contra el perpetrador. Su alcance mínimo es una medida de carácter represivo, ya que supone el mal contra el delito cometido. Esto no significa necesariamente que la función básica o el propósito del castigo sea la retribución. (pág. 13).</p> <p>La indemnización civil es la responsabilidad civil atribuida a los hechos delictivos, debe responder a ella y debe responder a las consecuencias económicas de sus actos. Víctimas en derecho penal Son los derechos de la víctima es una pena, condena.</p>	<p>Mediante la revisión doctrinaria y la aplicación de la encuesta se determinará los argumentos jurídicos para la modificación del artículo 92 del código penal peruano sobre el pago de reparación civil a favor de las víctimas 2021.</p> <p>Medidas de protección</p> <p>Establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”</p> <p>Reparación civil</p> <p>La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito lo cual deberá responder por las consecuencias económicas de su comportamiento.</p>	<p>Reparación civil</p> <p>Pago</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	<p>¿Considera usted que el poder judicial debe requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil para resolver las medidas de protección y derecho a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?</p> <p>¿Considera usted que el poder judicial debe salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas quienes no lograron obtener el pago de reparación civil por los daños sufridos en los actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que los jueces cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?</p> <p>¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?</p> <p>¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil hacia las víctimas de diversos delitos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?</p> <p>¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?</p> <p>¿Considera usted que actualmente se cumple lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal en cuanto al cumplimiento de la reparación civil conjuntamente con la duración de la pena?</p> <p>¿Considera usted que efectivamente el juez garantiza el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que es importante efectivizar la aplicación correcta del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor social de la víctima afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor legal, como el incumplimiento de la labor garantista del juez, afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?</p> <p>¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que permitan el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?</p>

ANEXO 4 VALIDACION DE INSTRUMENTO A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Carta s/n° 2021-O.J.CH.L.A.ULADECH-2021-CH.

Huánuco 24 de setiembre del 2021

Dr. GARAY SOTO EUCLIDES

GERENTE GENERAL DEL ESTUDIO JURIDICO "GARAY"

Presente.-

Asunto : VALIDACION DE INSTRUMENTOS ATRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS

De mi mayor consideración es grato dirigirme a su respetable despacho con la finalidad de expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, luego de este saludo cordial y fraterno paso a decirle lo siguiente:

El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme, mi nombre es Oscar Javier CHAVEZ LOYOLA, Alumno de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote con código de estudiante N° 4806171116, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remota o virtual, el proyecto de investigación titulado **"Inaplicación del artículo 92 del código penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2021,** Y siendo indispensable contar con la aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona para que como profesional me atienda lo que señala el asunto.

En tal sentido agradeceré a su representada me brinde el acceso y las facilidades del caso a fin de ejecutar de manera satisfactoria la investigación a mi cargo lo que redundara a favor de la institución que usted dirige.

Me despido de su autoridad agradeciéndolo por anticipado por su atención a la presente.

Atentamente:

Oscar Javier Chavez Loyola

CODIGO N° 4806171116

CUESTIONARIO

Estimado participante la presente encuesta tiene por objetivo la **inaplicación del artículo 92 del Código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023**. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado:

Profesión/cargo:

Institución:

Lugar: _____ **Fecha:** _____

Recuerde: TD (totalmente en desacuerdo) ED (en desacuerdo) DA (desacuerdo) TA (totalmente de acuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación			
		TD	ED	DA	TA
Variable Independiente: Reparación Civil					
01	¿Considera usted que el juez como representante y garantista dentro un proceso penal incumple con su rol, en la ejecución del pago de la reparación civil durante el tiempo de condena del inculpado, a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?				
02	¿Considera usted que el factor social, económico y legal influyen en la inaplicación del artículo 92 del código penal sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
03	¿Considera usted que los jueces si cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?				
04	¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada la sentencia para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?				
05	¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil de manera oportuna en los diversos delitos cometidos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?				
06	¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?				
07	¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado de manera efectiva sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?				
Variable Dependiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal					
08	¿Considera usted que la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano fueron los factores que influyeron en el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2023?				
09	¿Considera usted que efectivamente el juez como garantista logrará efectivizar el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
10	¿Considera usted que es importante efectivizar y garantizar la correcta aplicación del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
11	¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
12	¿Considera usted que el factor social de la víctima influye en la discriminación y el incumplimiento del pago de la reparación civil de manera efectiva?				
13	¿Considera usted que el factor legal, en el incumplimiento de la función del garantista, afecta con del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
14	¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?				
15	¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos y/o normas o modificatorias para el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?				

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

IX. DATOS GENERALES:

- 1.33. **Apellidos y nombres del informante (Experto):** GARAY SOTO EUCLIDES
- 1.34. **Grado Académico:** ABOGADO
- 1.35. **Profesión:** ABOGADO
- 1.36. **Institución donde labora:** ESTUDIO JURIDICO "GARAY"
- 1.37. **Cargo que desempeña:** ABOGADO INDEPENDIENTE
- 1.38. **Denominación del instrumento:** Instrumento de recolección de datos
- 1.39. **Autor del instrumento:** OSCAR JAVIER CHAVEZ LOYOLA
- 1.40. **Carrera:** CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO.

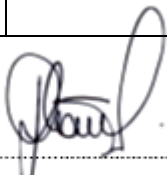
X. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	S I	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		
9	X		X		X		
10	X		X		X		
11	X		X		X		
12	X		X		X		
13	X		X		X		
14	X		X		X		
15	X		X		X		

Dr. GARAY SOTO EUCLIDES

Reg N°1718 ICAH.


 Oscar Javier Chavez Loyola
 CODIGO N° 4806171116

Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Inaplicación del Artículo 92 del Código Penal Peruano Sobre Pago de Reparación Civil a Favor de las Víctimas 2023	¿Cuáles son los factores de la inaplicación de la reparación civil según el artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023?	<p>Objetivo General. Determinar qué factores influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023.</p> <p>Objetivos Específicos: OE1 Establecer el factor económico, el factor social y el factor político- legal como aquellos que influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023. OE2. Establecer la inexistencia de una correcta aplicación de la norma tornándola ineficaz en cuanto al cumplimiento de la reparación civil. OE3. Proponer la adopción de modernas formas de solución para el cumplimiento de la reparación civil.</p>	Los factores que influyen en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023 son el factor económico, el factor social y el factor político- legal.	<p>Variable Independiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal en el distrito judicial de Huánuco 2023.</p> <p>Variable Dependiente: Reparación civil</p>	<p>Variable Independiente: Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente: Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	Diseño: No experimental Muestra: 278 operadores del derecho Técnica: La encuesta Instrumento: El cuestionario

OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
<p>Inaplicación del artículo 92 del Código Penal Peruano en el distrito judicial de Huánuco 2023</p> <p>V.D. Reparación civil.</p>	<p>MORILLAS CUEVA (1991) destaca que:</p> <p>La pena no puede entenderse como un castigo en el sentido de que la sociedad toma represalias contra el perpetrador. Su alcance mínimo es una medida de carácter represivo, ya que supone el mal contra el delito cometido. Esto no significa necesariamente que la función básica o el propósito del castigo sea la retribución. (pág. 13).</p> <p>La indemnización civil es la responsabilidad civil atribuida a los hechos delictivos, debe responder a ella y debe responder a las consecuencias económicas de sus actos. Víctimas en derecho penal Son los derechos de la víctima es una pena, condena.</p>	<p>Mediante la revisión doctrinaria y la aplicación de la encuesta se determinará los argumentos jurídicos para la modificación del artículo 92 del código penal peruano sobre el pago de reparación civil a favor de las víctimas 2021.</p> <p>Medidas de protección</p> <p>Establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”</p> <p>Reparación civil</p> <p>La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito lo cual deberá responder por las consecuencias económicas de su comportamiento.</p>	<p>Reparación civil</p> <p>Pago</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	<p>¿Considera usted que el poder judicial debe requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil para resolver las medidas de protección y derecho a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?</p> <p>¿Considera usted que el poder judicial debe salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas quienes no lograron obtener el pago de reparación civil por los daños sufridos en los actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que los jueces cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?</p> <p>¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?</p> <p>¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil hacia las víctimas de diversos delitos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?</p> <p>¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?</p> <p>¿Considera usted que actualmente se cumple lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal en cuanto al cumplimiento de la reparación civil conjuntamente con la duración de la pena?</p> <p>¿Considera usted que efectivamente el juez garantiza el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que es importante efectivizar la aplicación correcta del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor social de la víctima afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor legal, como el incumplimiento de la labor garantista del juez, afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?</p> <p>¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que permitan el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?</p>

ANEXO 4 VALIDACION DE INSTRUMENTO A TRAVES DE JUICIO DE EXPERTO



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Carta s/n° 2021-O.J.CH.L.A.ULADECH-2021-CH.

Huánuco 24 de setiembre del 2021

Dr. ALBORNOZ ORTEGA PEDRO

ABOGADO LITIGANTE

Presente.-

Asunto : VALIDACION DE INSTRUMENTOS ATRAVEZ DE JUICIO DE EXPERTOS

De mi mayor consideración es grato dirigirme a su respetable despacho con la finalidad de expresar mi cordial saludo e informarle que soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, luego de este saludo cordial y fraterno paso a decirle lo siguiente:

El motivo de la presente tiene por finalidad presentarme, mi nombre es Oscar Javier CHAVEZ LOYOLA, Alumno de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote con código de estudiante N° 4806171116, de la Carrera Profesional de Derecho, ciclo X, quién solicita autorización para ejecutar de manera remota o virtual, el proyecto de investigación titulado **“Inaplicación del artículo 92 del código penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las victimas 2021**, Y siendo indispensable contar con la aprobación de profesionales especializados que su digna persona ostenta para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a su persona para que como profesional me atienda lo que señala el asunto.

En tal sentido agradeceré a su representada me brinde el acceso y las facilidades del caso a fin de ejecutar de manera satisfactoria la investigación a mi cargo lo que redundara a favor de la institución que usted dirige.

Me despido de su autoridad agradeciéndolo por anticipado por su atención a la presente.

Atentamente:

Oscar Javier Chavez Loyola

CODIGO N° 4806171116

CUESTIONARIO

Estimado participante la presente encuesta tiene por objetivo la **inaplicación del artículo 92 del Código penal peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023**. Razón por la cual se presentamos interrogantes, sugerimos responder la totalidad de las preguntas.

Entrevistado:

Profesión/cargo:

Institución:

Lugar: _____ **Fecha:** _____

Recuerde: TD (totalmente en desacuerdo) ED (en desacuerdo) DA (desacuerdo) TA (totalmente de acuerdo)

N°	ITEMS	Ponderación			
		TD	ED	DA	TA
Variable Independiente: Reparación Civil					
01	¿Considera usted que el juez como representante y garantista dentro un proceso penal incumple con su rol, en la ejecución del pago de la reparación civil durante el tiempo de condena del inculpado, a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?				
02	¿Considera usted que el factor social, económico y legal influyen en la inaplicación del artículo 92 del código penal sobre el pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
03	¿Considera usted que los jueces si cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?				
04	¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada la sentencia para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?				
05	¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil de manera oportuna en los diversos delitos cometidos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?				
06	¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?				
07	¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado de manera efectiva sin importar el estrato social, económico o por cualquier otra índole del obligado?				
Variable Dependiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal					
08	¿Considera usted que la inaplicación del artículo 92 del código penal peruano fueron los factores que influyeron en el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas 2023?				
09	¿Considera usted que efectivamente el juez como garantista logrará efectivizar el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
10	¿Considera usted que es importante efectivizar y garantizar la correcta aplicación del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?				
11	¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
12	¿Considera usted que el factor social de la víctima influye en la discriminación y el incumplimiento del pago de la reparación civil de manera efectiva?				
13	¿Considera usted que el factor legal, en el incumplimiento de la función del garantista, afecta con del pago de la reparación civil a favor de las víctimas?				
14	¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?				
15	¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que permitan el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?				

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

XI. DATOS GENERALES:

1.41. Apellidos y nombres del informante (Experto): **ALBORNOZ ORTEGA**

PEDRO

1.42. Grado Académico: **ABOGADO**

1.43. Profesión: **ABOGADO**

1.44. Institución donde labora: **ESTUDIO JURIDICO**

1.45. Cargo que desempeña: **ABOGADO INDEPENDIENTE**

1.46. Denominación del instrumento: **Instrumento de recolección de datos**

1.47. Autor del instrumento: **OSCAR JAVIER CHAVEZ LOYOLA**

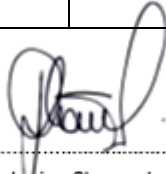
1.48. Carrera: **CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO.**

XII. VALIDACIÓN:

Ítems correspondientes al Instrumento 1

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	S I	NO	
1	X		X		X		
2	X		X		X		
3	X		X		X		
4	X		X		X		
5	X		X		X		
6	X		X		X		
7	X		X		X		
8	X		X		X		
9	X		X		X		
10	X		X		X		
11	X		X		X		
12	X		X		X		
13	X		X		X		
14	X		X		X		
15	X		X		X		

Dr. ALBORNOZ ORTEG
Reg N°899 CAH.


Oscar Javier Chavez Loyola
CODIGO N° 4806171116

Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Inaplicación del Artículo 92 del Código Penal Peruano Sobre Pago de Reparación Civil a Favor de las Víctimas 2023	¿Cuáles son los factores de la inaplicación de la reparación civil según el artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023?	<p>Objetivo General. Determinar qué factores influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023.</p> <p>Objetivos Específicos: OE1 Establecer el factor económico, el factor social y el factor político- legal como aquellos que influyeron en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023. OE2. Establecer la inexistencia de una correcta aplicación de la norma tornándola ineficaz en cuanto al cumplimiento de la reparación civil. OE3. Proponer la adopción de modernas formas de solución para el cumplimiento de la reparación civil.</p>	Los factores que influyen en la inaplicación del artículo 92° del Código Penal Peruano sobre pago de reparación civil a favor de las víctimas 2023 son el factor económico, el factor social y el factor político- legal.	<p>Variable Independiente: Inaplicación del artículo 92° del Código Penal en el distrito judicial de Huánuco 2023.</p> <p>Variable Dependiente: Reparación civil</p>	<p>Variable Independiente: Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente: Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	Diseño: No experimental Muestra: 278 operadores del derecho Técnica: La encuesta Instrumento: El cuestionario

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems
<p>Inaplicación del artículo 92 del Código Penal Peruano en el distrito judicial de Huánuco 2023</p> <p>V.D. Reparación civil.</p>	<p>MORILLAS CUEVA (1991) destaca que:</p> <p>La pena no puede entenderse como un castigo en el sentido de que la sociedad toma represalias contra el perpetrador. Su alcance mínimo es una medida de carácter represivo, ya que supone el mal contra el delito cometido. Esto no significa necesariamente que la función básica o el propósito del castigo sea la retribución. (pág. 13).</p> <p>La indemnización civil es la responsabilidad civil atribuida a los hechos delictivos, debe responder a ella y debe responder a las consecuencias económicas de sus actos. Víctimas en derecho penal Son los derechos de la víctima es una pena, condena.</p>	<p>Mediante la revisión doctrinaria y la aplicación de la encuesta se determinará los argumentos jurídicos para la modificación del artículo 92 del código penal peruano sobre el pago de reparación civil a favor de las víctimas 2021.</p> <p>Medidas de protección</p> <p>Establece “del hecho de que la indemnización constituye en su esencia un efecto “accesorio” se deriva el que únicamente puede ser impuesta en virtud de una sentencia condenatoria a una determinada pena. No podrá pues establecerse cuando se acuerde la absolución por compensación o el sobreseimiento del proceso”</p> <p>Reparación civil</p> <p>La reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito lo cual deberá responder por las consecuencias económicas de su comportamiento.</p>	<p>Reparación civil</p> <p>Pago</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Establecimiento de la pena y la reparación civil conjuntamente. Garantía del cumplimiento de la pena. Efectivización durante dure la condena</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Reparación del daño Pago pecuniario Resarcimiento de la víctima</p>	<p>¿Considera usted que el poder judicial debe requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil para resolver las medidas de protección y derecho a favor de las víctimas que fueron violentadas de su derecho?</p> <p>¿Considera usted que el poder judicial debe salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas quienes no lograron obtener el pago de reparación civil por los daños sufridos en los actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que los jueces cumplen un rol fiscalizador en el cumplimiento de los pagos por reparación civil a favor de la víctima?</p> <p>¿Considera usted que la medida cautelar de embargo de los bienes de parte del agresor debe ser inmediatamente ejecutada para que se indemnice a las víctimas quienes sufrieron el daño?</p> <p>¿Considera usted que el cumplimiento de la reparación civil hacia las víctimas de diversos delitos podría mejorar su aspecto socioemocional al haber sido sujetos de diversos actos delictivos?</p> <p>¿Considera usted que las víctimas encuentran justicia con la celeridad del pago de la reparación civil cuando esta haya sido judicialmente establecida?</p> <p>¿Considera usted que el requerimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas debe ser realizado sin importar el estrato social,económico o por cualquier otra índole del obligado?</p> <p>¿Considera usted que actualmente se cumple lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal en cuanto al cumplimiento de la reparación civil conjuntamente con la duración de la pena?</p> <p>¿Considera usted que efectivamente el juez garantiza el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que es importante efectivizar la aplicación correcta del artículo 92° del Código Penal, a fin de requerir el cumplimiento del pago de la reparación civil a las víctimas?</p> <p>¿Considera usted que el factor económico del imputado afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor social de la víctima afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el factor legal, como el incumplimiento de la labor garantista del juez, afecta el cumplimiento del pago de la reparación civil?</p> <p>¿Considera usted que el incumplimiento de reparación civil a favor de las víctimas debería ser sancionada con una pena mayorala establecida?</p> <p>¿Considera usted que se necesita la implementación de otros mecanismos jurídicos que permitan el efectivo cumplimiento del artículo 92° del Código Penal?</p>

ANEXO 10

TABLAS DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Tabla 1

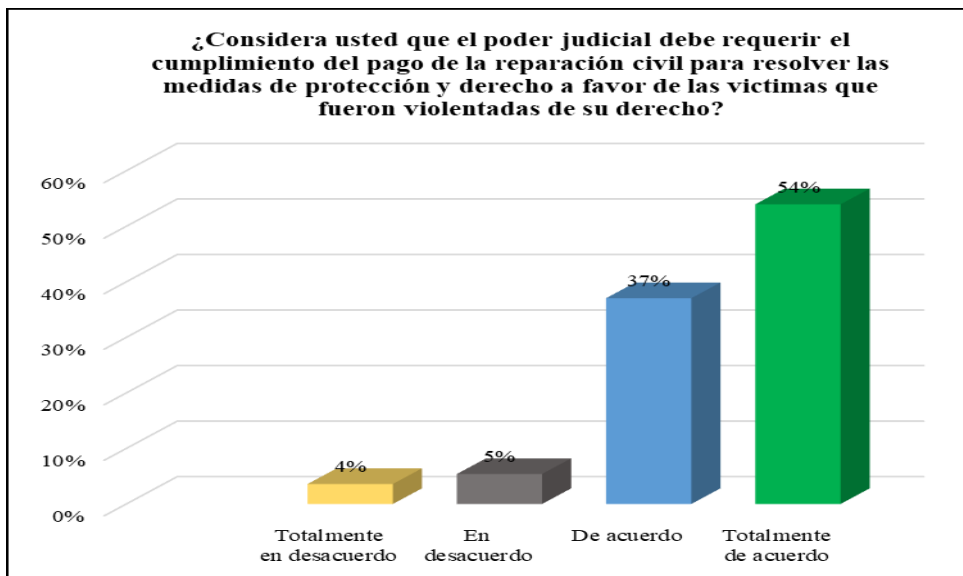


Tabla 2

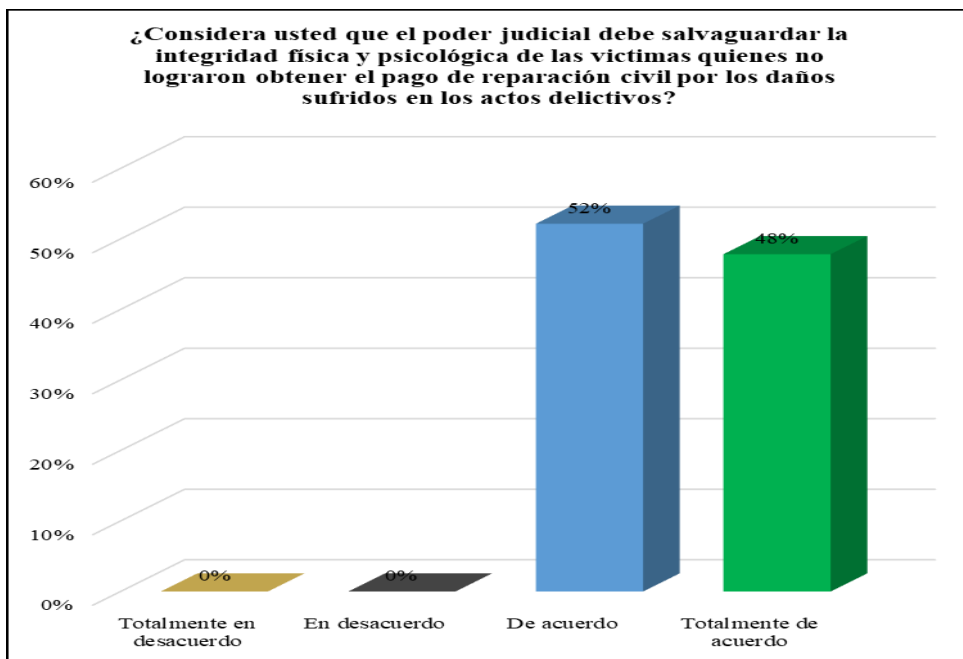


Tabla 3

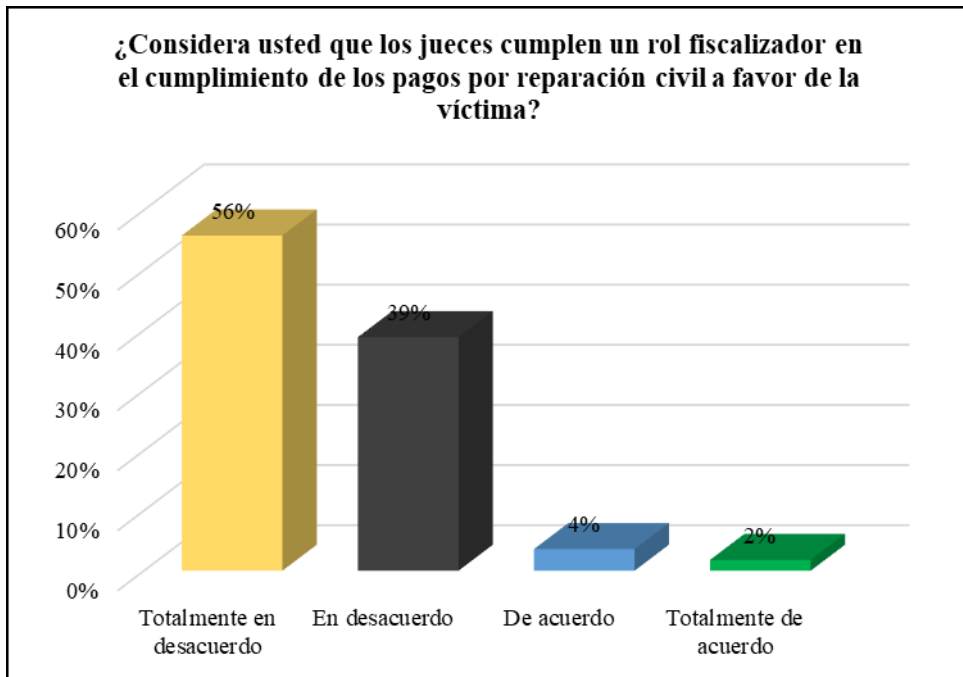


Figura 4

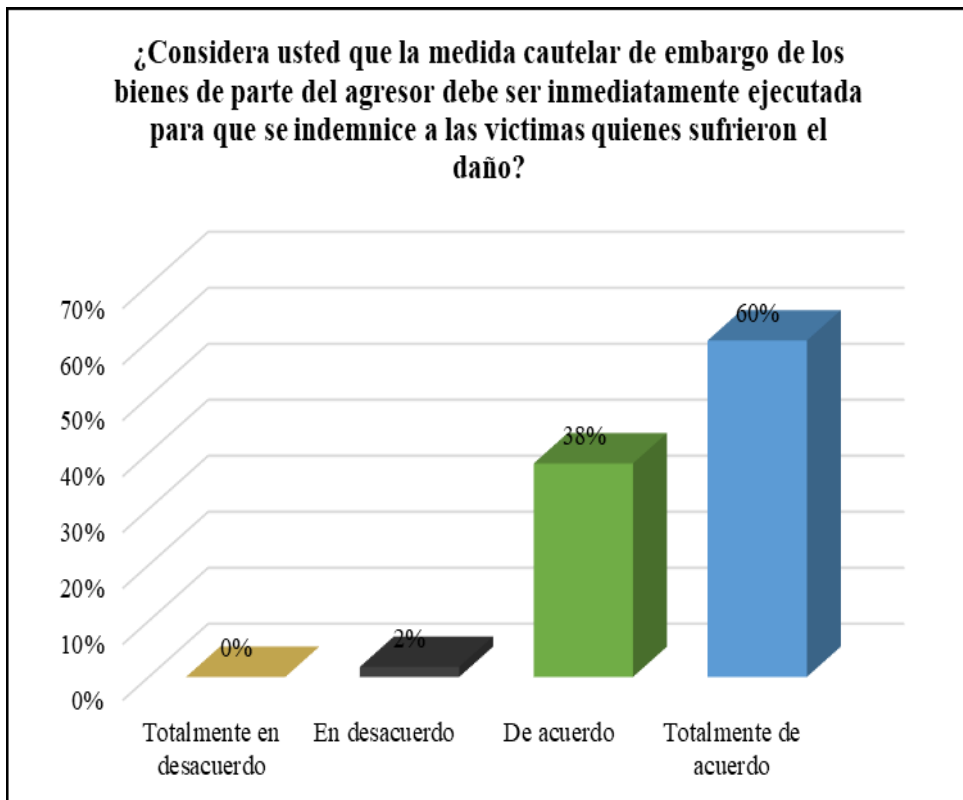


Figura 5

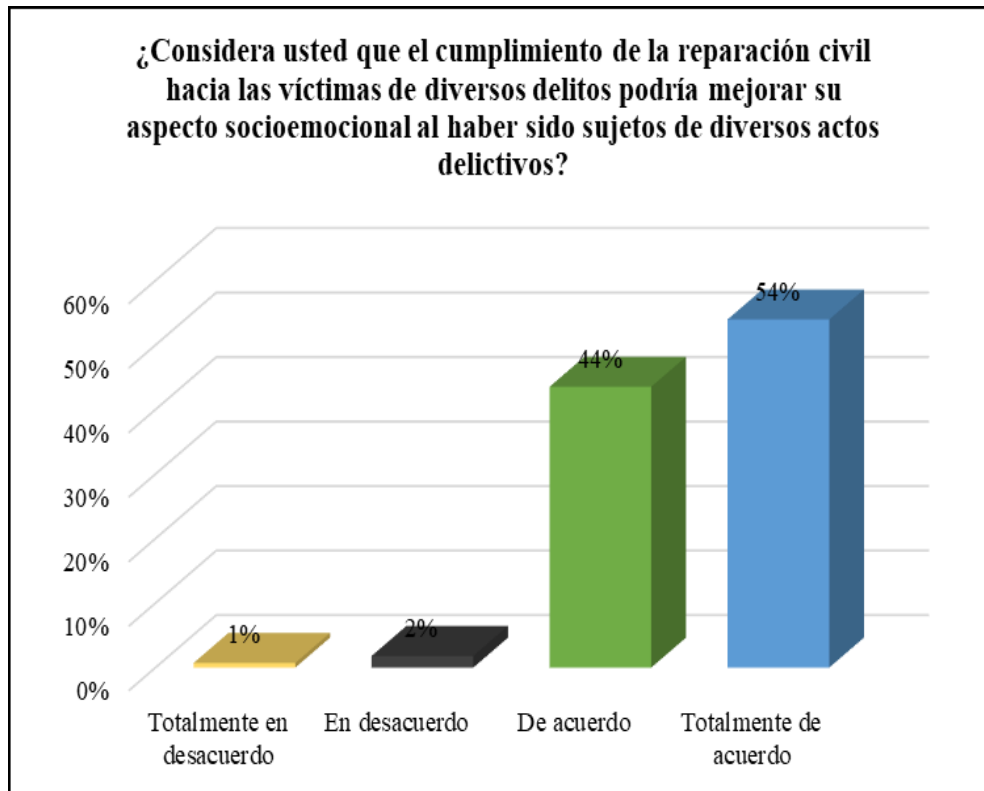


Figura 6

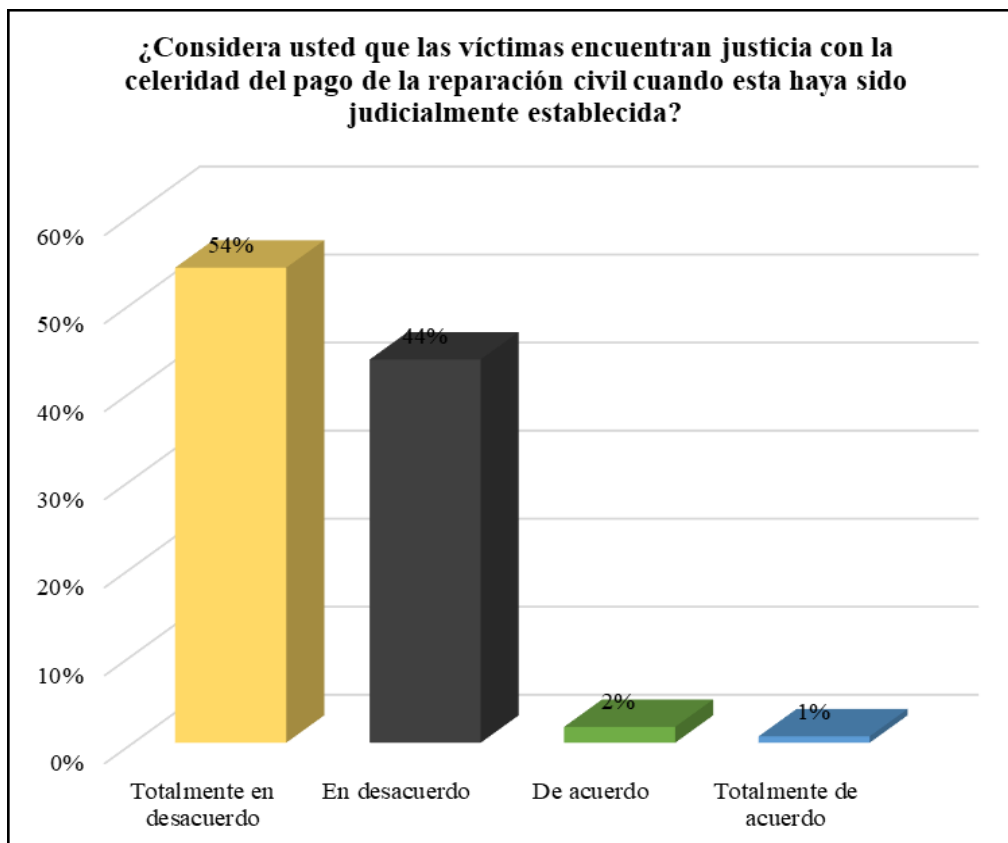


Figura 7

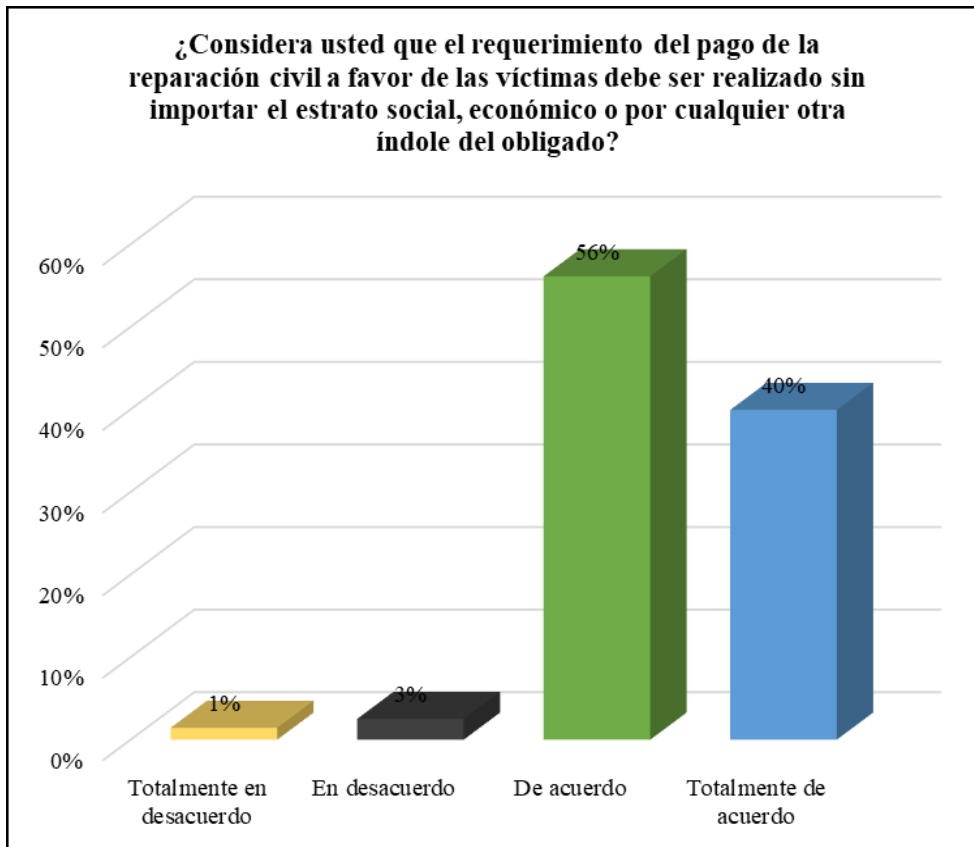


Figura 8

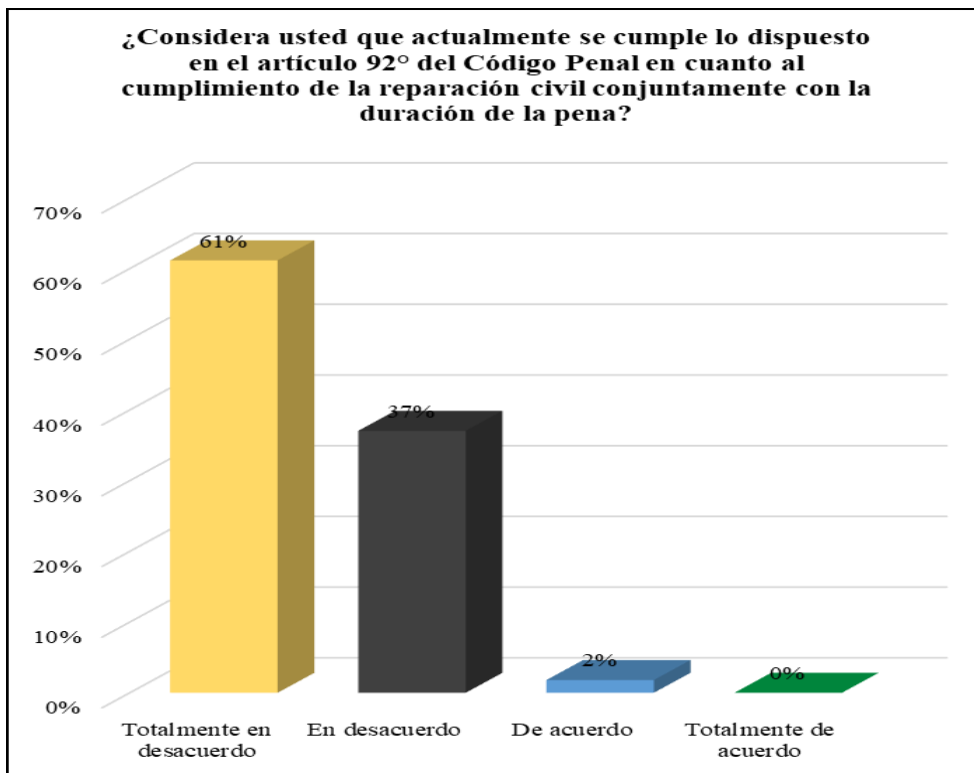


Figura 9

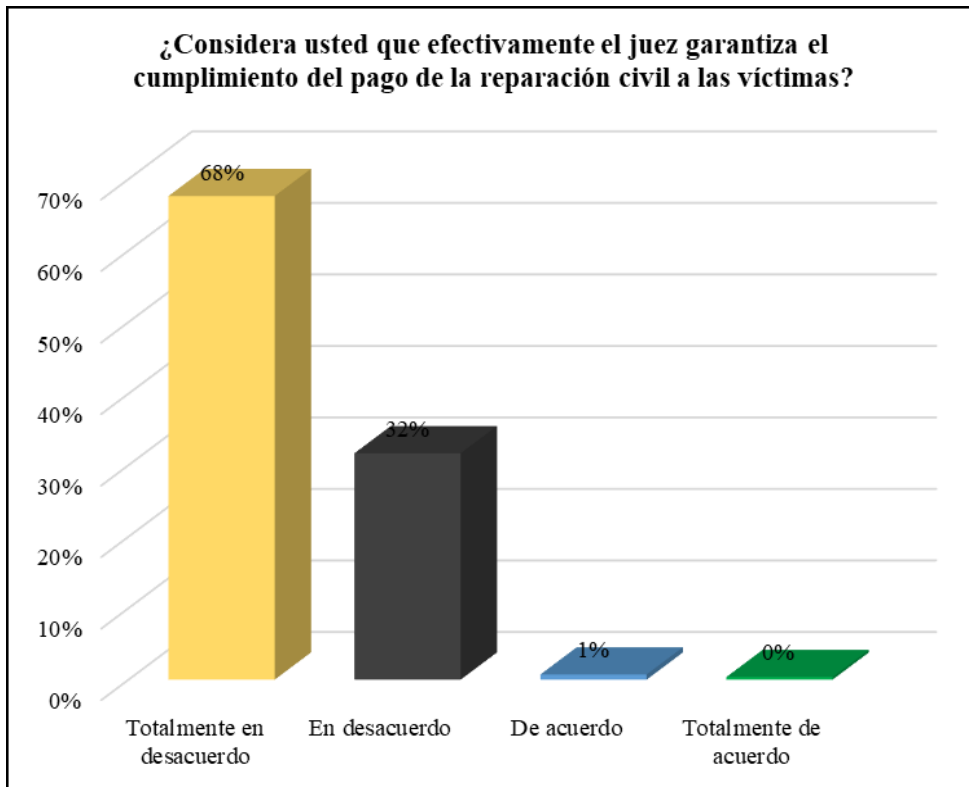


Figura 10

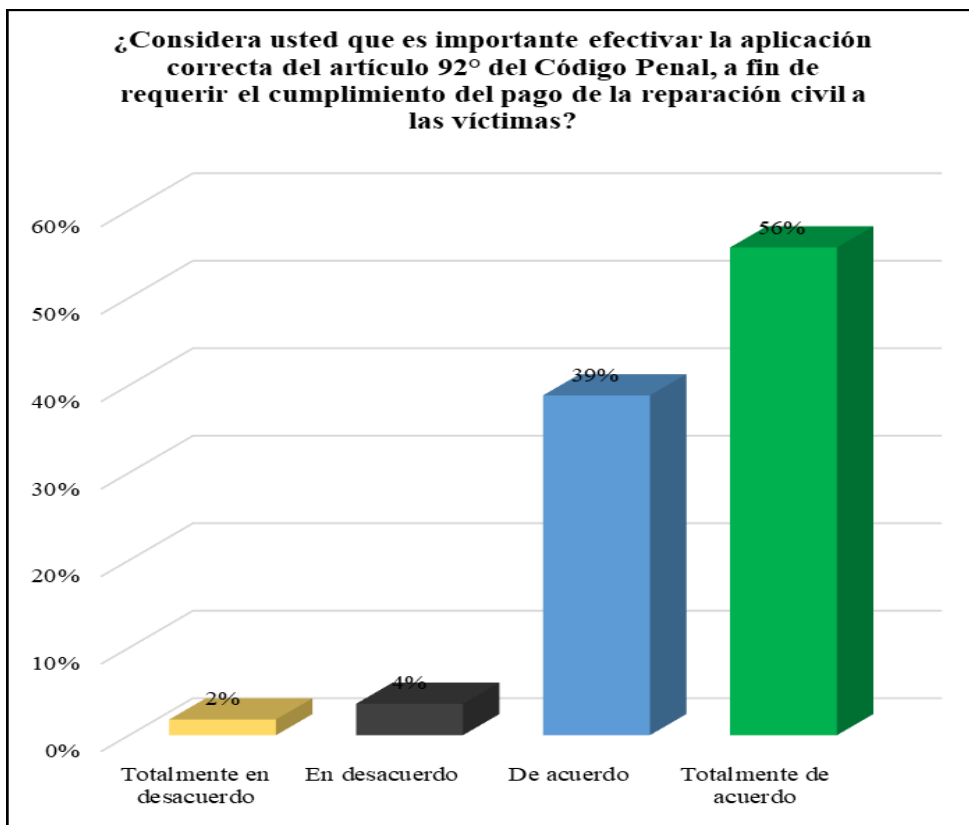


Figura 11

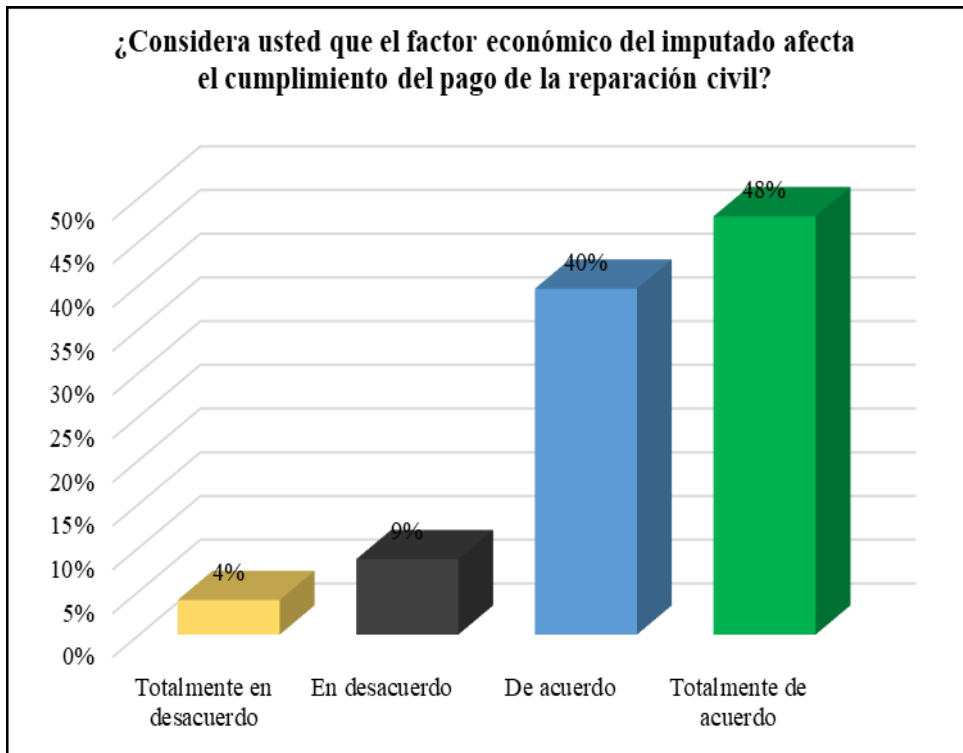


Figura 12

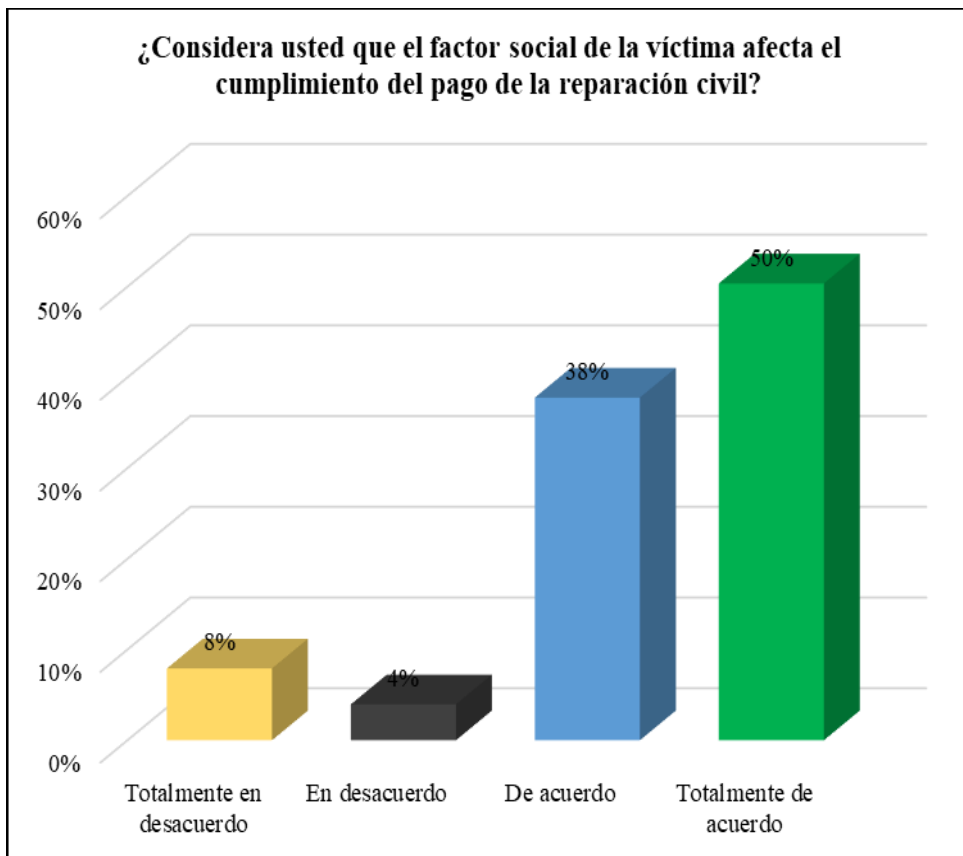


Figura 13

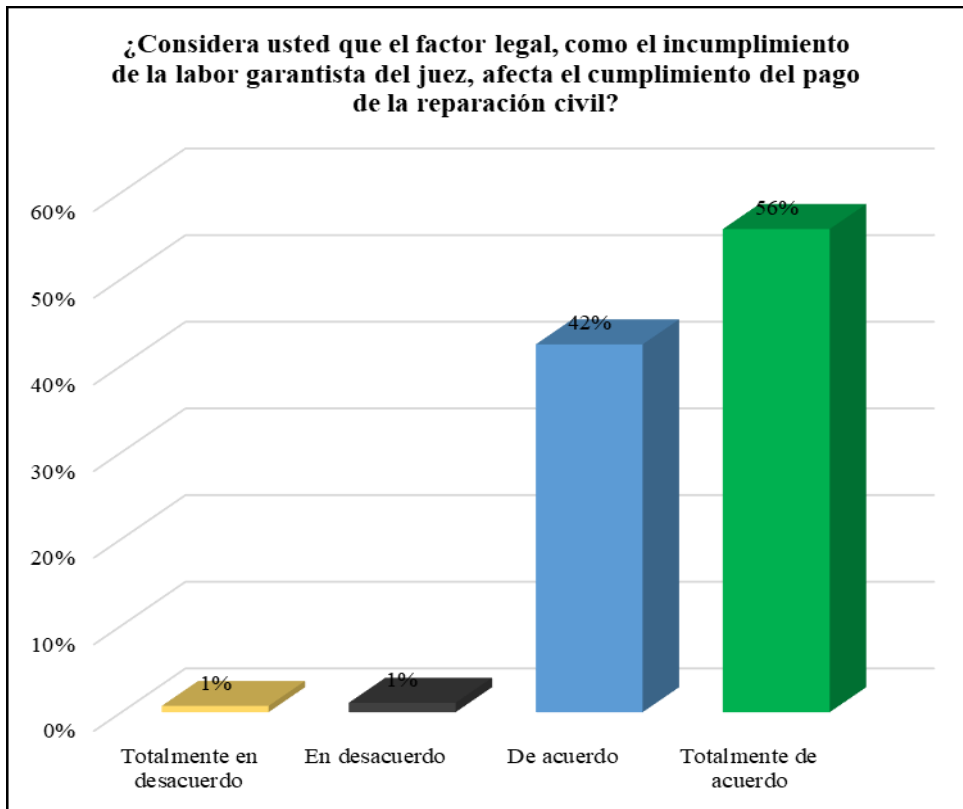


Figura 14

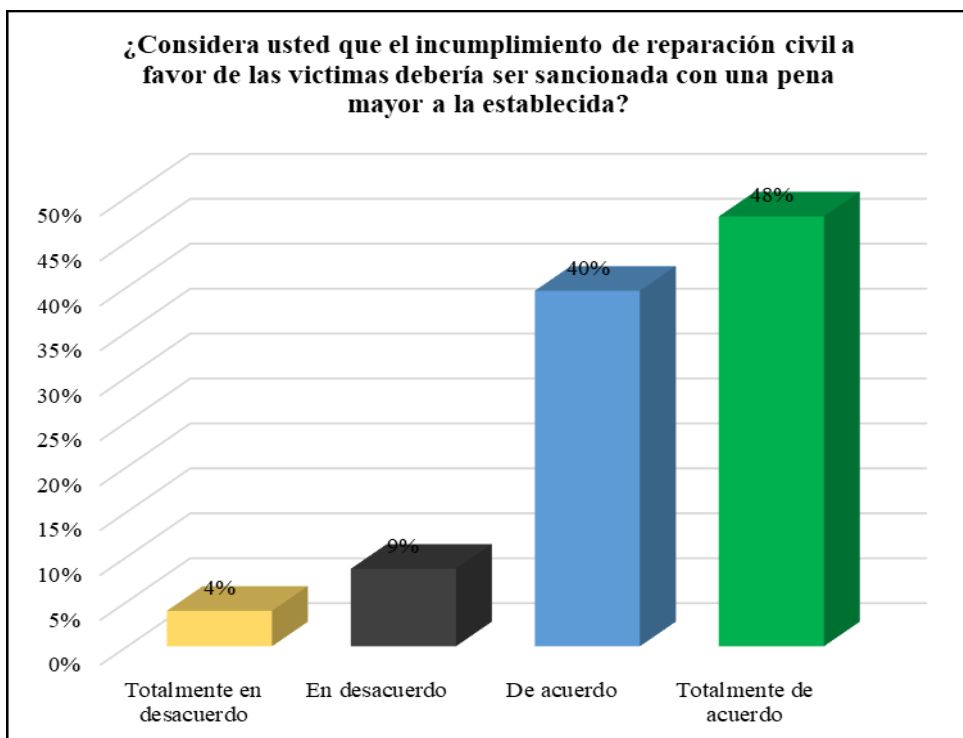
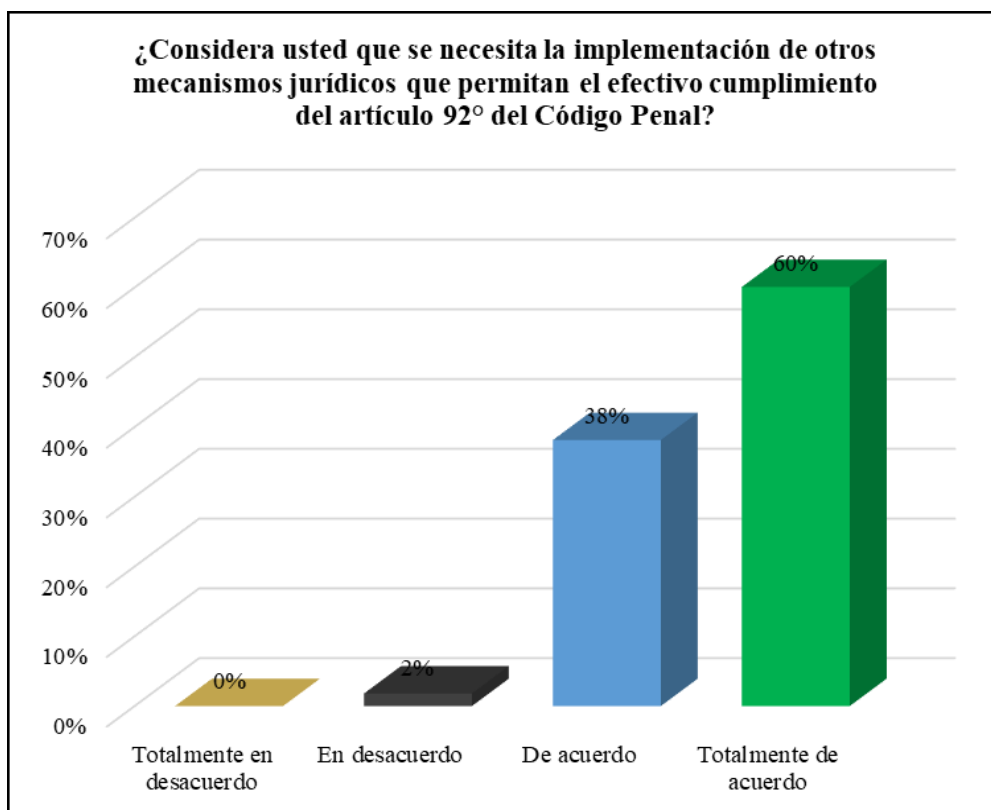


Figura 15



Chavez Loyola Tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo